



A

10621
168

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTTLÁN 22

"OBLIGACIONES FISCALES DEL PATRÓN EN
MATERIA DE SUELDOS Y SALARIOS EN UNA
MEDIANA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO EN
EL DISTRITO FEDERAL."

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADA EN CONTADURÍA
P R E S E N T A :
LETICIA VÁZQUEZ CASTRO.

ASESOR: M.D.F. EDUARDO SOLARES UGALDE

CUAUTTLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijare,
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Obligaciones Fiscales del patrón en materia de Sueldos y Salarios en una --
mediana empresa dedicada al comercio en el Distrito Federal.

que presenta la pasante: Leticia Vázquez Castro
 con número de cuenta: 9216240-0 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 27 de octubre de 2003

- | | | |
|------------------|--------------------------------------|--|
| PRESIDENTE | <u>C.P. Carlos Fco. Román Rivera</u> | |
| VOCAL | <u>C.P. Dionicio Montes Molina</u> | |
| SECRETARIO | <u>MDF. Eduardo Solares Ugalde</u> | |
| PRIMER SUPLENTE | <u>L.C. José Manuel Vela Moreno</u> | |
| SEGUNDO SUPLENTE | <u>L.C. Ricardo Avila Ayala</u> | |

DEDICATORIAS:

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme la oportunidad de desarrollarme como estudiante y ahora como profesionista, por permitirme participar en el Deporte y en la Cultura.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlan, por dejarme ser parte de una de sus Generaciones, por cobijarme todos los días en sus aulas, por darme esta hermosa profesión y amigos como los que tengo ahora.

A todos mis profesores, por compartir sus conocimientos y sus experiencias, por ofrecernos su tiempo.

A mi madre, que estuvo conmigo siempre por su apoyo, por preocuparse por mí, por que mis desvelos fueron suyos y por que ahora mi triunfo es suyo también con todo mi amor, gracias mamá.

A mi padre, por que sé que aunque le cuesta mucho trabajo expresar lo que siente sé que pensó en mí como yo en él.

A mi hermano, por sus regaños y su paciencia por ser como es, por su apoyo.

A mi tío Ranulfo, mi tía Lety y mis primas Rebeca y Gabriela por aguantarme algunos fines de semana en su casa y algunos otros en la semana.

E

A todos mis compañeros de trabajo, que en el desarrollo laboral fui conociendo y que directa o indirectamente estuvieron conmigo en el desarrollo de esta tesis, a Roberto Anaya por permitirme ser parte de su equipo de trabajo por darme la oportunidad de desarrollarme laboralmente, a Fernando Anaya por que además de ser un buen jefe es un buen amigo.

A Alejandro por ser parte importante de mi vida y por permitirme ahora ser parte de la suya por su apoyo incondicional, gracias.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES DE LA RELACIÓN LABORAL Y FISCAL EN MÉXICO.

1.1 ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN LABORAL.....	1
1.2 ANTECEDENTES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL PATRÓN AL TRABAJADOR.....	12

CAPÍTULO 2 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

2.1 OBLIGACIONES FISCALES.

2.1.1 CÁLCULO, ENTERO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL IMPUESTO O CRÉDITO AL SALARIO.....	26
2.1.2 IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.....	33
2.1.3 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	35

2.2 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

2.2.1 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	40
2.2.2 INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.....	50
2.2.3 RETIRO, CESANTÍA EDAD AVANZADA Y VEJEZ.....	55

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

CAPÍTULO 3 CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES.

3.1 CONTRIBUCIONES FISCALES.

3.1.1 INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS.....	58
3.1.2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO O CRÉDITO AL SALARIO.	69
3.1.3 SUBSIDIO ACREDITABLE Y NO ACREDITABLE.....	76

3.2 CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

3.2.1 INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.....	85
3.2.2 APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	92
3.2.3 APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.....	96

CAPÍTULO 4 CASO PRÁCTICO

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	105
4.2 IMPUESTOS LOCALES.....	123
4.3 SEGURIDAD SOCIAL.....	132

CONCLUSIONES	151
--------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

Art.	Artículo.
Fracc.	Fracción.
LISR.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
ISR.	Impuesto Sobre la Renta.
SAT.	Servicio de Administración Tributaria.
LFT.	Ley Federal del Trabajo.
CFDF.	Código Fiscal del Distrito Federal.
ISCAS.	Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.
IMSS.	Instituto Mexicano del Seguro Social.
LSS.	Ley del Seguro Social.
INFONAVIT.	Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.
LINFO.	Ley del Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
SDI.	Salario Diario Integrado.
SBC.	Salario Base de Cotización.

SBCF.	Salario Base de Cotización Fijo.
SBCV.	Salario Base de Cotización Variable.
SBCM.	Salario Base de Cotización Mensual.
VSMGVDF.	Veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

INTRODUCCIÓN

La mediana empresa desempeña un papel importante en el desarrollo económico de México, entre las micro, pequeñas y medianas empresas representan el 99.8%* con respecto del total nacional en el sector de los establecimientos comerciales, las microempresas representan un 94.40%*, las pequeñas un 4.30%* y las medianas solo un 1.1%*, un dato importante es que las microempresas son las que tiene el mayor número de personal trabajando en sus establecimientos a nivel nacional es decir el 57.80%* del total nacional de las personas laboran en una microempresa, el 14.90%* en una pequeña empresa, el 14.00%* en una mediana y el 13.30%* en una gran empresa.

Las remuneraciones totales entre el personal remunerado a nivel nacional en promedio cada persona recibe \$36,388.00* anuales sin embargo las micro y pequeñas empresas cuenta con una alta presencia de personal no remunerado pues estas operan como

*FUENTE: INEGI Censos Económicos 1999.

negocios familiares y estas oscilan entre \$15,931.00*.

En tanto en los establecimientos medianos están por arriba de promedio nacional, además las remuneraciones totales que las medianas empresas destinan en sus empresas es en un promedio el 38.7%*, mientras que las micro y pequeñas únicamente el 7.9%*, de ahí la importancia en materia de remuneraciones la obtiene una mediana y una gran empresa ya que estas destinan un mayor porcentaje al pago de salarios, sueldos y contribuciones.

Por el número de empresas medianas el Distrito Federal ocupa el primer lugar, así como al número de personal remunerado ocupado*.

A medida que una empresa progresa y se incrementa su nivel de operaciones, deben actualizarse los procedimientos que esta utiliza, así como al recurso humano que trabaja dentro de ella, para poder absorber la carga que a beneficio genera.

*FUENTE: INEGI Censos Económicos 1999.

Sin duda alguna las recientes reformas fiscales en materia de sueldos y salarios son de gran trascendencia para las empresas y los trabajadores lo cual obliga al patrón a tener el conocimiento integral de las obligaciones que se generan en esta materia.

Es el patrón quien directamente lleva la carga fiscal del pago de las contribuciones en materia de sueldos y salarios, sin embargo este tiene personal a su cargo que le ayuda a elaborar y calcular las contribuciones por lo que también dicho personal debe contar con el conocimiento adecuado de estas contribuciones.

Para poder comprender acerca de las obligaciones fiscales que el patrón se encuentra obligado a cubrir conoceremos los antecedentes de la relación laboral la cual da en consecuencia una obligación fiscal que a través de los años ha intentado por ser equitativa al pago de contribuciones.

También conoceremos las obligaciones con las que debe

cumplir el patrón en materia fiscal, es decir en Impuesto Sobre la Renta y en materia de Seguridad Social, así como la base de las mismas contribuciones incluyendo al Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

Finalmente al veremos el caso practico en cual nos permitirá tener una visión completa de la elaboración de los cálculos y llenado de formas a presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social así como al Instituto del fondo de la vivienda para los trabajadores.

Es importante mencionar que gracias a la tecnología y al uso de la Internet los pagos a estas contribuciones ahora se han vuelto más sencillos ya que en ocasiones no es necesario llenar formatos ya que el propio sistema permite la captura de los mismos volviendo estos pagos de forma más sencilla, sin embargo los cálculos siguen teniendo la misma complejidad por lo que es necesario conocerlos para elaborarlos, en el presente trabajo se muestran los cálculos de

las contribuciones en materia de sueldos y salarios con el fin de que sirvan como punto de referencia para cualquier empresa en cualquier sector económico sin olvidar que aunque cada una tiene sus propias características el pago y cálculo de sus contribuciones será lo que en su momento dicte la Ley en Materia.

A continuación comenzaremos por los antecedentes de la relación laboral en México ya que el conocimiento del mismo nos introducirá al tema a tratar en este trabajo.

PAGINACIÓN DISCONTINUA

1.1 ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN LABORAL.

El derecho mexicano del trabajo es un estatuto impuesto por la vida, un grito de los hombres que sólo sabían de explotación y que ignoraban el significado del término: *Derechos como ser humano*.

Nació en la primera revolución social del siglo XX y encontró en la Constitución de 1917 su más bella cristalización histórica. Antes de esos años se dieron esfuerzos en defensa de los hombres, ocurrieron hechos y se expusieron ideas, pero no se había logrado una reglamentación que devolviera al trabajo su libertad y su dignidad, perdidas en los siglos de la esclavitud, de la servidumbre y del derecho civil de la burguesía, ni se había declarado la idea que ha alcanzado un perfil universal.

El derecho del trabajo son los nuevos derechos de la persona humana, paralelos y base sin la cual no son posibles los viejos derechos del hombre.

El conocimiento del pasado es un punto de partida necesario, por que explica el malestar y las inquietudes sociales y las causas que llevaron a la revolución y transformación política, social y económica que se inicio en 1910; siglos del pasado en los que encontramos elementos, doctrinas y aun ordenaciones jurídicas que tuvo que romper el derecho del trabajo para poder nacer.

RELACIÓN LABORAL

A) ÉPOCA COLONIAL

En las LEYES DE LAS INDIAS España creó el monumento legislativo más humanos de los tiempos modernos. Esas leyes cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la Reina Isabel La Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América. Antes de ser colonizada América los indios no conocían de sistemas esclavizantes ni de retribuciones por su trabajo y al llegar los españoles se creó un terrorismo contra ellos, se aplicaban las leyes que

prevalecían en España, los encomenderos explotaban a los indios, los saqueaban y cometían actos criminales para poder mantenerlos a su disposición. Las LEYES DE LAS INDIAS es un resultado de la pugna, es una especie de legislación descentralizada, la cual dictaba algunas ordenanzas que iban desde la reglamentación del trabajo en las diversas industrias de esa época de las cuales destacan la agricultura, ganadería, minería y los obrajes entre otras, en especial las que preocuparon asegurar a los indios la percepción efectiva del salario. Entre otras ordenanzas se encontraban las prestaciones aldeañas originadas en la relación de trabajo, la prohibición del trabajo forzoso, maltrato a los trabajadores, la libre libertad para trabajar donde desearan sin que de ninguna manera pudieran ser adquiridos los indios por compra o mediante otra disposición o convenio.

B) ÉPOCA INDEPENDIENTE

El primer acto legislativo que se hizo en esta época fue el decreto de abolición de la esclavitud dado por Miguel Hidalgo en Valladolid el

19 de Octubre de 1810. El Decreto Constitucional de Apatzingán, expedido por el congreso de Anáhuac a sugerencia del jefe de las tropas libertadoras, generalísimo don José María Morelos y Pavón, con un hondo sentido liberal y humano, declaró en su artículo 38 que "ningún género de cultura, industria u comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que formen la subsistencia pública."

El párrafo doce de los **Sentimientos de la Nación Mexicana**, presentada por Morelos al Congreso de Anáhuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo en el año de 1813, expresa:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y a patriotismo, modelen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.

El estatuto del imperio, consigno la libertad del trabajo, la Ley para protección de las clases necesitadas, impuso a la junta que creo la facultad de proponer reglamentos que ordene el trabajo y fijen la cantidad y el modo de retribuirlo.

C) CONSTITUCIÓN DE 1824

En esta constitución se reflejan las condiciones difíciles en que vivía la nación. En el aspecto social no se mejoró en nada las condiciones de vida y de trabajo del peonaje en México, hubo un estancamiento en materia laboral, pues hacia 1823 todavía habían jornadas de trabajo de 18 horas y salarios de 2 reales y medio, para la mujer y los niños sólo se destinaba un real semanario.

D) LA CONSTITUCIÓN DE 1857

La declaración de derechos de aquella asamblea es uno de los más relevantes documentos jurídicos del siglo XIX. De sus

disposiciones, son particularmente importantes para el tema que nos ocupa los artículos cuarto, quinto, noveno, relativos a las libertades de profesión, industria y trabajo, al principio de que “nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”, y a la libertad de asociación.

Maximiliano de Habsburgo, el primero de noviembre de 1865 mismo año expidió la que es llamada Ley del Trabajo del imperio: libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios, jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, descanso semanal, pago del salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso a los comerciantes a los centros de trabajo, suspensión de las cárceles privadas y de los castigos corporales, escuelas en las haciendas donde habitará veinte o más familias, inspección del trabajo, sanciones pecuniarias por la violación de las normas antecedentes y algunas otras disposiciones complementarias.

La ley sobre los Trabajadores del 1º de Noviembre de 1865, reguló la jornada de trabajo, otorgo los descansos de los domingos y días feriados, obligó al pago de los salarios en moneda, permitiendo descontar la quinta parte del salario para el pago de las deudas pendientes del trabajador.

E) EL PORFIRIATO

En la década última del régimen del general Díaz, un hombre sintió la tragedia de las víctimas de los riesgos del trabajo: el 30 de abril de 1904, a solicitud del gobernador José Vicente Villada, la legislatura del Estado de México dictó una ley en la que se declaró, que en los casos de riegos de trabajo, debía el patrón prestar la atención médica requerida y pagar el salario de la víctima hasta por tres meses.

El gobernador Bernardo Reyes impulsó fuertemente el desarrollo industrial de Nuevo León, y tuvo también la convicción de que era indispensable una ley de accidentes de trabajo; inspirada en la ley

francesa de 1898, la del 9 de noviembre de 1906 definió al accidente de trabajo, único de los riesgos considerado, como aquel que "ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él"; fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total.

El 15 de septiembre de 1914 se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos. Cuatro días más tarde, se fijaron en el Estado de Tabasco los salarios mínimos, se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos; el 7 de octubre, Aguirre Berlanga publicó el decreto que merece el título de Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista, sustituido y superado por el del 28 de diciembre de 1915: jornada de trabajo de nueve horas, prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, aceptación de la teoría del riesgo profesional y creación de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

En el año de 1929 se formulo y proyecto el Código Federal del trabajo, este fue redactado por una comisión formada por los juristas Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñárritu: a este proyecto se le conoció como Proyecto PORGES GIL es este el antecedente directo de la ley del trabajo, en la cual se aprobó la importante reforma a la fracción XXIX del Art. 123 constitucional dando pauta a la creación del Seguro Social y la inclusión del arbitraje obligatorio de las huelgas.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 Y 1970

En las leyes de 1931 y 1970 se fortalecieron las organizaciones sindicales en el país, permitiendo el avance y consolidación del movimiento obrero organizado en el país.

La ley laboral de 1970 estableció un procedimiento para la determinación de los salarios mínimos, la participación en las utilidades, la seguridad e higiene en las empresas y la seguridad social.

LA REFORMA PROCESAL DE 1980

En 1980, se efectuó el mayor número de reformas a los artículos originales de la Ley Federal del Trabajo, enfocándose principalmente al procedimiento ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, estableciéndose la figura de la suplencia de la queja del trabajador, en cuanto a las huelgas se trataban de evitar mediante la figura de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Esta reforma logró dar seguridad jurídica tanto a patrones y a trabajadores a fin de que resolvieran sus controversias de una manera pacífica y armoniosa.

La clase trabajadora ha obtenido beneficios a través de la historia, actualmente cuenta con factores que le permiten vivir mejor y a través del tiempo se ha ido modificando el marco jurídico que regula las relaciones laborales como la relación de trabajo individual y colectiva, jornada laboral, salarios, días de descanso, vacaciones,

aguinaldos, reparto de utilidades, asociaciones sindicales, derechos de huelga, etc. Sin duda la clase trabajadora vive una mejor situación, sin embargo aun existen muchos rezagos que se deben subsanar para poder garantizar el bienestar y justicia social mas aun con la apertura económica de nuestro país.

De acuerdo con lo anterior y dentro de la evolución de la historia de las naciones, es el propio estado quien observa la imperante necesidad de establecer controles en las interrelaciones personales, por motivos de amistad, socialización o trabajo, entre otras.

En el apartado específico de las relaciones laborales, se crea la legislación específica que regula dicha materia la Ley Federal del Trabajo; las relaciones propiamente dichas, a los trabajadores y a los patrones, estableciendo facultades y obligaciones para unos y otros, la obligación de pagar impuestos nace en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde señala en su Fracción IV que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos

públicos de la federación o del Estado o Municipio donde residan en forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes, sin embargo es la Ley del Impuesto Sobre la Renta quien regula el aspecto fiscal de esta relación, la cual tiene su origen en México ya hace algunos años.

1.2 ANTECEDENTES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL PATRÓN AL TRABAJADOR.

El Impuesto sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921 durante una época en que se opera una profunda transformación social, después de la Independencia, el país se enfrentaba con una grave crisis política, las luchas contra propios y extraños, culminaron con el triunfo de la República sobre el Segundo Imperio y el establecimiento en definitiva de la forma federal y democrática de Gobierno.

Durante el período Porfirista se significan por su labor hacendaría tanto Matías Romero como José I. Limantour, quienes lograron una

reorganización de los impuestos, sin que se propusieran reformas esenciales. Fue durante el periodo revolucionario cuando en la política fiscal se operó una transformación radical con el Impuesto del Centenario de 1921, que inició la implantación del Impuesto Sobre la Renta en México.

I. LEY DEL CENTENARIO DE 1921

La primera Ley del Impuesto Sobre la Renta es en realidad un mero antecedente. Fue promulgada siendo Presidente Constitucional el general Álvaro Obregón y Secretario de Hacienda, don Adolfo de la Huerta el 20 de julio de 1921, estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio. Gravo los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en las empresas.

Desde la vigencia de esta Ley se señaló como sujetos del pago a los mexicanos y a los extranjeros, ya sea que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, siempre que sus ingresos reconocieran como fuente el territorio de la República Mexicana, obligándoseles a calcular la tasa sobre sus ganancias brutas, sin permitir deducciones, amortizaciones o cualquier otro concepto. Se establecieron algunos casos de exención para sujetos cuyos ingresos alcanzaban hasta la suma de \$100.00 mensuales y algunos otros de carácter general para los diplomáticos, cónsules y personas morales de interés público.

El impuesto se pagó en estampillas que llevaban la leyenda "Centenario". Las distintas actividades que fueron gravadas, las denominó esta Ley "Cédulas" y a las tasas del gravamen, según los renglones que constituyen el ingreso en cada caso, se les llamó "Categorías", que correspondían progresivamente y que iba de 1% a 4%, en cuatro escalones, según se tratara de ganancias mensuales, para comercio, industria y agricultura.

Para los profesionistas las variaciones eran poco sensibles: las llamadas "Categorías" iban de \$ 400.00 mensuales a \$ 1,200.00 con una tarifa progresiva de 1% a 4%. Para los asalariados de \$ 750.00 a \$ 1,200.00 la progresiva sólo se calculó de 1% a 3%.

II. LEY DE 21 DE FEBRERO DE 1924

El 21 de febrero de 1924, siendo todavía Presidente de la República el general Álvaro Obregón, su ministro de Hacienda, Ing. Alberto J. Pani, le propuso la creación de una Ley semejante a la del Centenario, sólo que con carácter permanente, la que se promulgó el 21 de febrero 1924, denominándose "Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas".

Este ordenamiento marca la implantación del impuesto en México, por haber sido ya de carácter permanente, en tanto que el

anterior sólo se aplicó de manera transitoria. Se estructuró como dice su nombre, para gravar los ingresos personales provenientes de sueldos y honorarios y las utilidades de las empresas.

Como se menciona, se refería a dos de los conceptos que originan ingresos:

La actividad de las empresas comerciales dedicadas a la industria, la agricultura y el comercio, en donde existe la combinación del capital y del trabajo y a los provenientes de la actividad personal, derivados del trabajo del hombre, ya sea asalariado o dedicado a una profesión liberal.

Desde entonces se creó la obligación de retener y enterar el impuesto a los asalariados, dándose oportunidad en casos de inconformidad contra los dictámenes de las Juntas Calificadoras de presentar "reclamaciones", otorgándose a los contribuyentes con esta medida, un derecho de defensa en la esfera administrativa.

REGLAMENTO DE LA LEY DE 1924.

El Reglamento de la Ley de 21 de febrero de 1924, se promulgó el mismo día en que lo fue la Ley. Se ocupa de señalar, en forma minuciosa, a los diversos causantes del Impuesto sobre la Renta, comenzando por los que obtienen ingresos de su trabajo personal, dando numerosos ejemplos al respecto, continuando con los profesionistas y artistas.

III. LEY DE 18 DE MARZO DE 1925

Con la experiencia obtenida durante el importante año de la implantación de este impuesto, y para agrupar nuevamente en un código la ley y el reglamento respectivo, al año siguiente se aprobó la tercera Ley del Impuesto sobre la Renta, llamada a regir dieciséis años, de 1925 a 1941, que si bien sufrió una serie de reformas y adiciones explicables por la necesidad de incluir en el impuesto las nuevas manifestaciones del fenómeno económico, en constante expansión,

puede afirmarse que fue la que arraigó en forma definitiva este impuesto en nuestro medio, y logró la definición de un conjunto de normas, aún presentes en la legislación en vigor. Esta Ley fue expedida siendo Presidente de la República el general Plutarco Elías Calles y Secretario de Hacienda y Crédito Público el ingeniero Alberto J. Pani.

Tiene sobre la legislación anterior un mayor criterio de orden, y en sus diversos capítulos se agruparon: las disposiciones generales; las correspondientes a cada una de las **siete cédulas** que entonces se crearon con sus respectivas tarifas; los preceptos relativos a las declaraciones, forma y medio de recaudación, así como los preceptos de diversa índole relacionados con la mejor vigilancia del impuesto y, finalmente, el capítulo correspondiente a sanciones.

La Cédula I: En esta se gravó los actos de comercio.

La Cédula II: la industria.

La Cédula III: La Agricultura.

La Cédula IV: referida a la imposición de capitales, tales como Intereses, descuentos, anticipos, depósitos, fianzas, obligaciones, bonos, acciones, arrendamientos y otras operaciones o "inversiones de capital".

La Cédula V gravó las percepciones obtenidas por causantes que de manera habitual o accidental explotaran el subsuelo o una concesión otorgada por el Estado. Si tales ingresos los obtenía el causante por ser socio de la compañía explotadora, quedaban gravados en Cédula II.

La Cédula VI gravó con dos tarifas, la A y la B, los **ingresos de los asalariados**. El impuesto progresivo fue ascendiendo, en la tarifa A, del 1% para los sueldos de \$ 2,000.01 al año, hasta el 4% asignado a los de \$ 45,000.00 en adelante. El mínimo exento se determinó en la cifra de \$ 2,000.00. De acuerdo con la tarifa 13, las cuotas del impuesto se redujeron para quienes obtuvieran hasta \$ 12,000.00 de ingresos al año y residieran en el Distrito Federal o en ciudades fronterizas con los Estados Unidos, por haberse tenido en cuenta el mayor costo de la vida en esos lugares, pero quienes percibieran de

\$12,000.00. en adelante, quedaban sujetos a las mismas cuotas que se señalaban en la tarifa A. El mínimo de exención para los asalariados gravados en esta tarifa fue de \$2,500.00 anuales. Con la evolución de este impuesto en México, especialmente si se transforma en impuesto personal, las deducciones por cargas de familia deberán aceptarse, determinando cantidades suficientes para esa finalidad, medio eficaz para lograr que el pago de la carga signifique el mismo esfuerzo para todos. De esta suerte se equipara automáticamente la capacidad contributiva de sujetos con el mismo ingreso, pero con distinto número de hijos y parientes que sostener.

La Cédula VII gravó a los profesionistas, artesanos y artistas.; Los Ingresos anuales de los dos primeros quedaron sujetos al pago del impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas diferenciales: la primera, igual a la tarifa A, aplicable a los profesionistas, artesanos y asalariados que no radicaran en las zonas más caras, con idénticos desgravámenes por cargas de familia; la segunda tarifa para esos mismos causantes con domicilio en las zonas de gastos de manutención más elevados, igual que la tarifa 13 de la Cédula anterior,

y con el mismo sistema de aumento en las deducciones para las personas mantenidas por el contribuyente y, finalmente, una tarifa C para los deportistas y artistas de espectáculos y los que obtuvieran ingresos por funciones a su beneficio, con distintas tasas de acuerdo a su percepción.

Como obligaciones generales de los causantes, con excepción de los de Cédula VI, existían la de llevar los libros de contabilidad que se fijaron en el Reglamento.

El artículo 48 estableció un término de cinco años para la prescripción de la acción fiscal de cobro de impuestos y sanciones. En igual término prescribía la acción de los contribuyentes para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente.

Más adelante varió el lapso de la prescripción, dejándose el de cinco años para la autoridad y restringiéndose a dos años el correspondiente a los particulares.

Por Decreto de 3 de agosto de 1927, se modificaron las tarifas de la cédula IV y la Cédula VI, en este que gravaba a los asalariados, se incrementó de 4% a 8% para sueldos mayores de \$ 3,750.00 mensuales. Sin embargo, esta situación vino a modificarse por Decreto de 13 de enero de 1928, que restableció la tasa en la Cédula de Imposición de Capitales y aminoró hasta el 5% la progresión en la tarifa que gravaba los sueldos mayores de \$ 4,000.00, incluyéndose, en esta ocasión, un aumento del 5% aplicable a honorarios semestrales superiores a \$ 24,000.00, percibidos por profesionistas.

El 29 de diciembre de 1933 se procedió a agrupar las cédulas de la siguiente manera:

En la Cédula I las actividades del comercio, incluyéndose al comercio propiamente dicho, la industria, la agricultura y la ganadería, tocándole a la Cédula II Imposición de Capitales; a la III la Explotación de Concesiones sobre el Subsuelo; a la IV los Salarios y a la V los Honorarios.

IV. LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941

La vigencia por casi diecisiete años de la Ley expedida en 1925, retocada a través de una serie de reformas, hizo urgente la aprobación de un nuevo texto que incluyera todas las normas referentes a la materia, lo que dio lugar a la Ley de 31 de diciembre de 1941, aplicada desde el primero de enero del año siguiente y que fue promulgada siendo Presidente de la República el general Manuel Ávila Camacho y Secretario de Hacienda el Lic. Eduardo Suárez.

La Cédula II concedió exención a los bonos de la Deuda Pública Mexicana.

La cédula III sufrió aumentos en su tasa hasta llegar al 33% aplicable a ingresos gravables superiores al medio millón de pesos.

La cédula IV gravó los ingresos mensuales superiores a \$ 166.66 hasta \$ 200.00 con el 1.3%, concediendo exención a una cantidad

inferior, el impuesto anual para los causantes de Cédula V se determinó únicamente a base de clasificación en categorías.

IMPLANTACIÓN DE SIETE CÉDULAS (1948)

Otra de las reformas medulares de la Ley consiste en la división de las cédulas en siete grupos, volviendo al sistema propuesto por la Ley de 1924. Para ello se dividió la Cédula 1 en sus tres actividades predominantes: comercio, industria y agricultura, incluyendo en esta última la ganadería y la pesca para que ocuparan, respectivamente, las cédulas I, II y III. Esto con la idea de que no todas las actividades económicas deben estar igualmente gravadas y el Estado, a través de su política impositiva, puede y debe impulsar las que se encuentran en desfavorables condiciones y para alentar las inversiones hacia la agricultura y ganadería, las tasas de la Cédula I se redujeron.

Las reformas sobresalientes en la Cédula IV y V estas se mantuvieron con el mismo contenido de la Ley derogada. La primera

de las citadas gravando los sueldos, y la segunda los honorarios. Esto fue la consecuencia de haber llevado las antiguas cédulas II y III a las VI y VII, respectivamente, para darle cabida a la división de la primera cédula en tres.

El haber dejado las cédulas IV y V en el mismo lugar que venían ocupando en la Ley derogada, no tiene otra explicación que respetar la arraigada costumbre de referirse a la Cédula IV, cuando se trata de sueldos y a la Cédula V, por lo que toca a honorarios.

Fue hasta 1954 que se reimplantaron las primitivas siete cédulas y desde la cédula IV es con la que se retenía a los trabajadores el impuesto.

De estos antecedentes surge el nacimiento de las leyes que nos rigen actualmente.

2.1 OBLIGACIONES FISCALES.

2.1.1 CÁLCULO, ENTERO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL IMPUESTO O CRÉDITO AL SALARIO.

Los patrones tienen obligaciones fiscales que cumplir en materia de sueldos y salarios, una de ellas es el cálculo y el entero del impuesto retenido a los trabajadores o crédito al salario entregado.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en su artículo 1º fracción I nos señala que las personas físicas residentes México están obligadas al pago del Impuesto respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Considerando así en el Artículo 110 de la misma ley que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una

relación laboral, incluyendo la participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación laboral; así como los que se asimilan a sueldos.

El artículo 20 y 21 de la Ley federal del trabajo contempla que la relación de trabajo es cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Se entiende por contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

Se presume la existencia de un contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Los patrones que efectúen pagos de salarios o de asimilados a salarios tendrán las siguientes obligaciones:

(LISR Art. 118)

1.- Efectuar retenciones así como enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales mensuales del impuesto retenido a sus trabajadores y asimilados a salarios a cuenta del impuesto anual.

2.- Entregar en efectivo a sus trabajadores el crédito al salario que resulte a su favor después de acreditado contra su Impuesto sobre la Renta (ISR) que se le va ha retener.

3.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.

4.- proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados constancia de remuneraciones

cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán ser entregadas a mas tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionaran dentro del siguiente mes a aquel en que ocurra la separación.

5.- Solicitar en su caso, las constancias a que se refiere el párrafo anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a mas tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

También solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este

les aplica el crédito al salario a fin de que no se les aplique nuevamente.

6.- Presentar declaraciones informativas de las personas a quienes les pagaran crédito al salario en efectivo el año anterior a mas tardar el 15 de febrero de cada año.

7.- Presentar declaraciones informativas de las personas a quienes hayan efectuado pagos por salarios o por asimilados a asalariados el año anterior a mas tardar el 15 de febrero de cada año.

8.- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyentes o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

9.- Proporcionar a mas tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales

subordinados, la constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario que se trate por los que se le aplico dispuesto en el artículo 109 de la LISR Fracción XIII.

En los casos que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse el 15 de febrero, se efectuara dentro del mes siguiente a aquel en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

(L.I.S.R. Art. 116)

10.- Calcular el ISR y el Crédito al Salario anuales de cada uno de los trabajadores que le hubiere prestado servicios personales subordinados. También enterara ante las oficinas de hacienda en el mes de febrero del año siguiente la diferencia de ISR que resulte a cargo del trabajador.

La diferencia de ISR que resulte a favor del trabajador deberá compensársela en el mes de diciembre y las retenciones sucesivas dentro de año posterior.

El patrón no hará el cálculo del Impuesto anual cuando:

- a) El trabajador haya dejado de prestarle servicios antes del primero de diciembre del año de que se trate.

- b) Que el trabajador haya obtenido ingresos anuales por la prestación de un servicio personal subordinado que excedan de \$ 300,000.00

- c) El trabajador comunique por escrito al retenedor que se presentara declaración anual. (D.O.F. 30/12/02)

2.1.2 IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

La Ley de ISR en su artículo 3º Transitorio señala que están obligados al pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS) las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en el territorio nacional.

El cálculo del ISCAS es del 4% sobre erogaciones pagadas; Se consideran dentro de estas erogaciones los salarios y demás prestaciones pagadas a los trabajadores y también a los asimilados a salarios.

Se causa por erogaciones ya pagadas nunca por erogaciones en crédito.

Se calcula por ejercicios fiscales, pero se efectúan pagos provisionales mensuales que serán acreditable contra el ISCAS anual.

Se puede ejercer la opción de no pagar el ISCAS pero si se ejerce esta opción, el patrón deberá enterar conjuntamente con las retenciones que efectúe a los trabajadores a que se refiere el artículo 115 primer párrafo de la LISR, el monto equivalente al crédito al salario mensual conforme a la tabla del mismo artículo para todos sus trabajadores sin que dicho monto exceda del ISCAS causado en el mes que se trate.

Cuando el crédito al Salario pagado a los trabajadores sea mayor que el ISCAS, si se ejerce la opción de no pagar podrán disminuir del ISR a su cargo o del retenido a terceros únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del Impuesto causado.

El ISCAS mensual se pagara a mas tardar el día 17 del mes siguiente a que corresponde el pago.

El ISCAS anual correspondiente al ejercicio 2003 se pagara mediante declaración que se presentara al Hacienda en las mismas fechas que el ISR.

2.1.3 IMPUESTO SOBRE NÓMINA.

Uno de los gravámenes locales más importantes para cualquier patrón que se situó en la circunscripción territorial de la ciudad de México, sea persona física o moral, lo constituye indudablemente el Impuesto Sobre Nominas establecido en el Código Financiero del Distrito Federal que en su artículo 178 señala que se encuentran obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales que en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado independientemente de la designación que se les otorgue.

El patrón debe inscribirse al padrón de contribuyentes de Impuesto Sobre Nominas ante la Secretaría de Finanzas de la Tesorería del Distrito Federal, con el formato de aviso de inscripción y o modificación al padrón de contribuyentes de Impuesto Sobre Nominas asignado por la misma secretaría en el cual debe llenar con sus datos, en el caso de alta, suspensión temporal de actividad, reanudación de

actividad o baja, una vez inscrito esta obligado a cumplir con el Impuesto.

Para efectos de lo anterior se consideran erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

El artículo 178 del Código Federal Financiero del Distrito federal señala la base gravable para dicho impuesto sobre nominas los cuales son los siguientes:

- I. Sueldos y Salario.
- II. Tiempo Extraordinario de trabajo.
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Compensaciones.
- V. Gratificaciones y aguinaldo.
- VI. Participación patronal al fondo de ahorro.
- VII. Primas de Antigüedad.

- VIII. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.
- IX. Comisiones.
- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o administradores de sociedades y asociados.

Para efecto de este impuesto el artículo 178-A del Código Financiero menciona que quedan exentas las erogaciones que se señalan a continuación:

- a) Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
- b) Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- c) Gastos funerarios.
- d) Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias y otras formas de retiro.
- e) Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

- f) Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- g) Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, del sistema obligatorio y las que fueren aportadas para constituir fondos de algún plan de pensiones.
- h) Gastos de representación y viáticos.
- i) Alimentación, habitación y despensas onerosas.
- j) Intereses subsidiados en créditos al personal.
- k) Primas de seguros obligatorios por disposiciones de Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen los prestamos a los trabajadores por parte de la aseguradora.
- l) Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.
- m) La participación de las Utilidades en las empresas.
- n) Les erogaciones que se realicen en relación a personas contratadas con discapacidad.

Estas erogaciones se excluirán de la base de dicho impuesto siempre y cuando se encuentren registradas en la contabilidad del contribuyente.

El artículo 179 del Código Financiero, establece que el Impuesto sobre Nóminas se determinara, aplicando la tasa del **2%** sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

En el artículo 180 la misma ley estipula que el impuesto se pagara mediante declaración, en la forma oficial que este aprobada y deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se realicen las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Otra obligación del patrón es la de proporcionar Seguridad Social a sus trabajadores por lo que hablaremos de sujetos obligados y sus obligaciones a cumplir.

20 y 21 de la LFT, presten en forma permanente o eventual a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de una Ley especial, esté exento del pago de contribuciones, son sujetos del régimen obligatorio, así como los socios de sociedades cooperativas y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo.

De acuerdo a lo anterior los patrones están obligados a:

1.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas, bajas y modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos no mayores de cinco días hábiles.

El patrón debe dar de alta al trabajador en el momento en que éste se pone a su disposición para prestar su trabajo, es decir cuando inicia la relación laboral.

Las bajas de los trabajadores también deberán comunicarse, de lo contrario, el patrón seguirá cubriendo las cuotas obrero patronales, estas bajas se pueden dar por:

- a) **Despido:** Cuando el patrón le hace saber al trabajador que preside de sus servicios.

- b) **Renuncia Voluntaria:** Cuando el trabajador renuncia ya sea por que el patrón le ha dado motivos, o simplemente no se siente a gusto.

- c) Cuando el trabajador muere.

Las modificaciones salariales siempre serán aumentos. No debe haber reducciones al salario de acuerdo al artículo 97 de la L.F.T. donde nos señala que salvo en los casos siguientes los salarios mínimos pueden ser objeto de compensación, descuento o reducción: Pensiones alimenticias, Pago de renta por casas habitación proporcionadas por parte de la empresa.

2.- También están obligados a llevar registros, tales como nóminas y listas de raya.

Estas listas y nominas se deben conservar obligatoriamente durante cinco años al de su fecha.

3. - El patrón esta obligado a determinar las cuotas patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS, así como al efectuar el pago de salarios deberá determinar la retención de las cuotas a los trabajadores y enterarlas.

4.- Proporcionar al IMSS los elementos necesarios para poder precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

5.- Permitir inspecciones y visitas domiciliarias por parte del IMSS.

6.- El patrón debe cumplir con las obligaciones en relación con el **Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.**

El artículo 177 de la LSS establece que los trabajadores que se encuentren sujetos al régimen obligatorio de seguridad social y simultáneamente en otras leyes o que anteriormente ya hayan estado sujetos a este régimen no deberán tener mas de una cuenta individual, su unificación y traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La cuenta individual es aquella que se abrirá para cada trabajador asegurado en los Administradores de Fondos para el Retiro, para que se depositen en las mismas cuotas obrero patronales y estatales por concepto de seguro de retiro, cesantía, edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. Esta cuenta individual quedara integrada por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y aportaciones voluntarias.

En el artículo 180 de la LSS establece que patrón debe informar bimestralmente a sus trabajadores sobre las aportaciones realizadas a su favor, entregándoseles a través de organización representativa de

los trabajadores o individualmente a los interesados.

(Art. 184 L.S.S.)

En el caso de que termine la relación laboral el patrón deberá enterar al IMSS la cuota que corresponde en el bimestre de que se trate o en su caso la parte proporcional de dicha cuota en la fecha que se deba efectuar el pago de las correspondientes a ese periodo y si el trabajador no laboró durante todo el bimestre únicamente la parte que corresponde a los días laborados.

7.- Tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, expedir y entregar, la constancia de los días trabajados, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de afiliación este contiene los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del patrón.
- II. Número de registro patronal.

- III. Nombre del trabajador.
- IV. Número de seguridad social.
- V. Clave única de registro de población
- VI. Periodo que comprende.
- VII. Número de días laborados.
- VIII. Salario base de cotización.
- IX. Domicilio de la obra.
- X. Firma o huella digital del trabajador.
- XI. Nombre y firma del patrón o representante legal.

Las disposiciones contenidas en los números 1, 2, 3 y 4 no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de casas habitación cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho en los términos del reglamento respectivo. Esto se refiere a que si el patrón realiza dicho trabajo no podrá recibir dicho beneficio ya que solamente le corresponde a los trabajadores.

La información a que se refieren los números del 1 al 4, deberán proporcionarse al IMSS en documento impreso o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos, o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de la LSS y sus reglamentos.

El medio magnético que hay en la actualidad, para realizar reingresos, modificaciones de salario y bajas ante el IMSS, ha sido publicado y proporcionado por el mismo Instituto bajo el nombre de DISPMAG, este software es leído en las instalaciones del IMSS para considerar los movimientos antes mencionados.

Como parte de la obligación de cubrir cuotas al IMSS se encuentra el cálculo de la prima de riesgo.

El riesgo de trabajo son accidentes y enfermedades a las que están expuestos los trabajadores en su lugar de trabajo o al estarlo ejerciendo.

Los accidentes de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior; la muerte repentina en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que dicho trabajo se preste, o el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente desde su domicilio al lugar del trabajo o viceversa.

Las enfermedades de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio donde el trabajador y las que marca la LFT en sus artículos 475, 476, 513, y 514.

Sin embargo la LSS menciona en su artículo 46 las causas que no se consideran riesgos de trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir incapacidades de los siguientes tipos:

Temporal.- es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a un trabajador por algún periodo de tiempo.

Permanente parcial.- es la disminución de facultades o aptitudes de un trabajador.

Permanente total.- es la pérdida de facultades o aptitudes de una trabajador que la imposibilita para desempeñar su trabajo por el resto de su vida.

Y Muerte.

El artículo 74 de la LSS establece para los patrones, la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, para obtener la prima de grado de riesgo con la cual estarán cubriendo las cuotas correspondientes para el Seguro de Riesgo de Trabajo.

El cálculo es elaborado por el patrón y en el artículo 20 Fracción V del Reglamento para la Clasificación de Empresas y la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgo de Trabajo, establece la obligación de presentar en febrero la declaración anual de Riesgo de trabajo ocurridos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

2.2.2 INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

En el Artículo 136 de la LFT establece que toda empresa de cualquier clase de trabajo ya sea agrícola, industrial, minera, etc., está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de Vivienda en cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

El Artículo 29 de la Ley del INFONAVIT (LINFO) señala que son obligaciones del patrón en materia de INFONAVIT las siguientes:

1.- Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos al INFONAVIT de los cambios de domicilio, de denominación o razón social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades clausura, fusión, escisión, enajenación y declaración de quiebra y suspensión de pagos; Así mismo altas, bajas, modificaciones de salarios ausencias e incapacidades y demás datos de los trabajadores que sean necesarios.

El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores así como los demás avisos deberán presentarse ante el INFONAVIT dentro del plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de que se den los supuestos anteriormente descritos.

Los patrones están obligados a solicitarles al trabajador de nueva inscripción la Clave Única de Registro Poblacional, además inscribirán a

sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción.

2.- Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la vivienda en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la LINFO y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme en lo previsto en la LSS y en la LFT, estas aportaciones son gastos de previsión de la empresa. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionar a las mismas, información relativa en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la LSS así como en lo aplicable incluyendo la ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); El patrón tiene la obligación de pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral, esta relación subsistirá hasta que se presente el aviso de baja que corresponda.

3.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en el artículo 97 y 110 de LFT, (que nos señala que los salarios están prohibidos hacer descuentos salvo en los casos y requisitos siguientes: por pago de deudas contraídas por anticipo de salario o pagos hechos en exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías, o adquisiciones de artículos que produzca) que se destine al pago para cubrir préstamos otorgados por el instituto y a la Administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos.

4.- Proporcional al INFONAVIT elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

5.- Permitir al INFONAVIT las inspecciones y visitas domiciliarias y podrá coordinarse con el IMSS para evitar la duplicidad de las mismas.

6.- Atenderá los requerimientos de pago e información que le sea formulada por el INFONAVIT.

7.- Cuando se trate de que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, expedirá y entregará semanal o quincenalmente una constancia por cada trabajador del número de días trabajados y del salario percibido conforme a los periodos de pago establecidos.

Asimismo, deberá cubrir las cuotas obrero -patronales aunque no determine a cuales de sus trabajadores les deba pagar dicha cuota en este caso el monto se destinara a servicios de beneficio de todos los trabajadores.

8.- Deberá presentar al INFONAVIT copia del informe de la situación fiscal del trabajador con firma autógrafa, con sus anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales cuando el patrón este obligado a dictaminarse por contador publico autorizado de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

9.- Efectuar las aportaciones y hacer descuentos mencionados en el

punto 2 y 3 y se suspenderá cuando no paguen salarios por ausentismos siempre que se de el aviso al INFONAVIT y tratándose en el caso de incapacidades expedidas por el IMSS entonces subsistirá el pago de aportaciones. En caso de sustitución del patrón, el patrón sustituido será responsable solidario con el patrón nuevo de las obligaciones derivadas que serán desde nacidas antes de la fecha de sustitución, hasta por el término de dos años, posteriormente todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

2.2.3 RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Como hemos visto los patrones están obligados siempre que contraten a un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la administradora que opere su cuenta individual.

La Ley de los Sistemas de ahorro para el retiro en su artículo 18 señala que las administradoras del retiro "son entidades financieras que se dedican de manera exclusivas, habitual y profesional a

administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión”.

Es importante mencionar que el porcentaje del SAR es una subcuenta del INFONAVIT.

La cuenta individual es aquella que abrirá el patrón, a cada trabajador asegurado, en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en las mismas cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro del retiro, cesantía, edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

La cuenta individual se integra por las subcuentas de:

- 1.- Retiro.
- 2.- Cesantía en edad avanzada y vejez.
- 3.- De vivienda.
- 4.- y de aportaciones voluntarias.

Los trabajadores que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto obligatorio de la LSS, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen y su unificación y traspaso quedara a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En caso de que se termine la relación laboral, el patrón deberá enterar al instituto la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que se deba efectuar el pago de las correspondientes a ese periodo. Como se menciona anteriormente el Retiro y la cesantía en edad avanzada y vejez, son subcuentas del INFONAVIT, sin embargo se regulan en la LSS en el capítulo VI.

Una vez conocidas las obligaciones del patrón en materia fiscal y de seguridad social, dentro de estas como ya se comento el patrón tiene la obligación de elaborar los cálculos de dichas contribuciones para declararlas y pagarlas, por lo que a continuación veremos la mecánica aplicada para su cálculo.

3.1 CONTRIBUCIONES FISCALES.

3.1.1 INGRESOS GRAVADOS Y EXENTOS.

El cálculo de las contribuciones son obligaciones del patrón y para llevar a cabo dichos cálculos la base de las contribuciones deben ser las que gravan el impuesto, para efectos del Impuesto Sobre la Renta en una relación subordinada se tienen bases gravables y exentas por lo que será necesario mencionar que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

Artículo 110 de la LISR: “Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral...”

Este artículo nos hace referencia a los ingresos por:

1. Salarios.
2. Demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.
3. Participación en las utilidades.
4. Prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

La Ley Federal del trabajo (LFT) es quien regula la relación laboral, por lo que recurrimos al artículo 82 el cual nos señala que el SALARIO "es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

El salario puede ser en efectivo o en especie, el primero deberá pagarse con moneda de curso legal, no se debe permitir hacerlo con mercancías, vales, fichas o cualquier otro con el que se pretenda sustituir la moneda; el segundo deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y en proporción al monto del salario que se pague en efectivo.

PRESTACIONES DE LEY

Las prestaciones mínimas de Ley se encuentran establecidas en el Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son las siguientes:

- La duración de la jornada máxima será de 8 horas.
- La jornada máxima de trabajo nocturna será de 7 horas.
- Queda prohibida la utilización del trabajo en los menores de 14 años.
- Por cada 6 días de trabajo hay un día de descanso.
- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifiquen un peligro durante la gestación.
- Los salarios mínimos de los trabajadores serán generales y deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia y de acuerdo con sus necesidades.
- Para trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni la nacionalidad.

- El salario mínimo queda exceptuado de descuento o embargo.
- El salario deber pagarse en moneda de curso legal, no con mercancías o vales.
- Los trabajadores tendrán derecho a una participación de las utilidades de la empresa.
- Toda empresa esta obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas así como capacitación para el trabajo y responsabilizarse por los accidentes de trabajo o enfermedades de los trabajadores.
- Las leyes reconocen como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros.
- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio ante los diversos factores de producción.
- Los paros serán lícitos cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios de un límite costeaba.
- Las diferencias entre el capital y el trabajo serán sometidos a la decisión de juntas y arbitrajes.

- Las deudas contraídas por los trabajadores solo serán responsables los mismos trabajadores.
- Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia.
- Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, enfermedades, accidentes, etc.
- La explicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los estados pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relativos a industria textil, azucarera, eléctrica, cementera, química, petroquímica, metalúrgica, hulera, calera, automotriz, tabaquera, de papel, aceites y grasas vegetales.

PRESTACIONES ECONOMICAS

La Ley Federal del trabajo también contempla ciertas prestaciones a los trabajadores siendo estas las siguientes:

- 1– Descanso semanal.
- 2 – Prima dominical.
- 3 – Vacaciones.
- 4 – Prima Vacacional.
- 5 – Aguinaldo.
- 6 - Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- 7 - Prima de Antigüedad.

Estas son prestaciones comunes, más no son las únicas ya que un trabajador igualmente puede recibir ingresos por horas extras, pagos de días de descanso obligatorio, etc., que también se encuentran estipuladas en la LFT

PREVISIÓN SOCIAL

Ahora bien, los patrones tienen entre sus facultades, la posibilidad de otorgar a sus trabajadores una serie de prestaciones de seguridad social, estas pueden entenderse como las prestaciones que

brindan los patrones a sus empleados que son en forma general y se ocupan en elevar el nivel total del individuo, en su ámbito social, intelectual, físico y cultural; Ayudarlos en caso de adversidad cuando realmente necesitan dinero y apoyo, con el fin de ayudarlos a realizarse integralmente.

Algunos conceptos de previsión social:

- a) Despensa.
- b) Fondos de ahorro.
- c) Becas educacionales
- d) Capacitación y adiestramiento.
- e) Gastos de Funeral.
- f) Gastos deportivos y culturales
- g) Reembolso de gastos médicos.
- h) Herramientas o útiles o ropa de trabajo
- i) Propinas.
- j) Servicios de transporte de personal.
- k) Premios de asistencia y puntualidad.
- l) Viáticos.

Es necesario y recomendable que los patrones elaboren un plan de previsión social con el fin de que se estipule los conceptos de previsión social a los trabajadores otorgados a los trabajadores.

INGRESOS EXENTOS

En relación a los ingresos señalados con anterioridad, existen algunos conceptos que se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, aun cuando en principio están sujetos al pago de este gravamen no lo causan por disposición de la misma Ley. Los ingresos exentos se encuentran en el artículo 109 de LISR en sus 32 fracciones señalando lo siguiente:

“Artículo 109. No se pagara impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:”

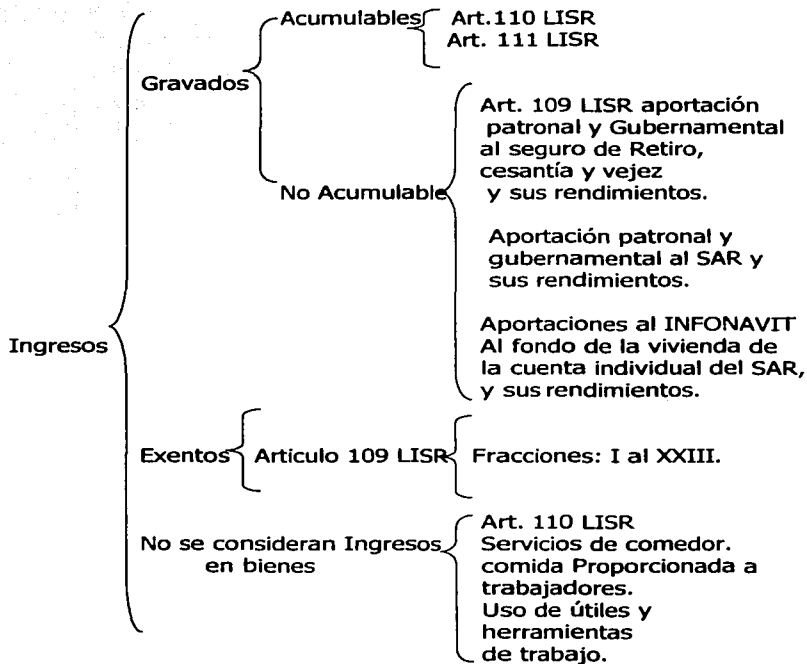
- I. Prestaciones distintas del salario.
- II. Indemnizaciones por riesgos y enfermedades.
- III. Jubilaciones pensiones y haberes de retiro.

- IV. Reembolso de gastos médicos.
- V. Prestaciones de seguridad social.
- VI. Prestaciones de previsión social.
- VII. Entrega de Depósitos al INFONAVIT o Instituto de Seguridad Social.
- VIII. Provenientes de caja de ahorro.
- IX. Cuota de Seguridad Social.
- X. Primas de Antigüedad e indemnizaciones.
- XI. Gratificaciones.
- XII. Remuneraciones percibidas por extranjeros.
- XIII. Viáticos.
- XIV. Prorrogas de contratos de arrendamiento.
- XV. Derivados de enajenaciones.
- XVI. Intereses.
- XVII. Derivados de instituciones de seguros.
- XVIII. Herencia o legado.
- XIX. Donativos.
- XX. Premios por concursos.

- XXI. Indemnizaciones por daños.
- XXII. Alimentos.
- XXIII. Retiros por gastos de matrimonio.
- XXIV. Impuestos que se trasladen por el contribuyente.
- XXV. Enajenación de derechos parcelarios.
- XXVI. Enajenación en bolsa de valores.
- XXVII. Actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras.
- XXVIII. Publicación de obras.

La base del impuesto de las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios por su relación de trabajo subordinado, mencionado anteriormente, lo establece en forma específica el artículo 110 de la LISR, disminuida por los conceptos exentos del 109 de la propia Ley y solo para los fines de determinación de la base gravable.

En virtud de lo anterior se distinguen así los ingresos de la siguiente manera:



3.1.2 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO O CRÉDITO AL SALARIO.

Una vez establecido cual será la base para el pago del impuesto hablaremos ahora del calculo, tomado en cuenta que existen diversas opciones para el cálculo del Impuesto:

Cálculo Mensual.

- A) De acuerdo con los artículos 113, 114 y 115 de la LISR.
- B) Aplicando la tarifa opcional actualizada a que se refiere el primer párrafo de la regla 3.14.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal establecida en el anexo 8 de la misma.
- C) Empleando la tarifa actualizada en el artículo 80 de la Ley del impuesto sobre la renta vigente el 1991.
- D) Utilizando las tablas de las tarifas integradas con el crédito al salario mensual aplicable a proporciones redondeadas, que se dan a conocer en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Es necesario recordar lo que señala el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación “ ...cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida para el contribuyente no podrá variar al respecto del mismo ejercicio”, es decir una vez elegida una opción, no se podrá variar respecto al mismo ejercicio.

BASE DEL IMPUESTO

Primero como ya se menciona debe determinarse la base del impuesto, del total de los ingresos obtenidos por los trabajadores disminuido en su caso de los ingresos exentos.

Es decir:

Ingresos Totales del trabajador.

Menos:

Ingresos exentos.

Igual:***INGRESOS GRAVADOS O BASE DEL IMPUESTO.***

Una vez obtenida la base se procede a la aplicación de las tarifas de los artículos mencionados, el 113, 114 y 115 de la LISR.

IMPUESTO

El Artículo 113 nos señala la determinación del Impuesto, por lo que al total de los ingresos obtenidos en un mes se le restara el límite inferior de la tarifa con forme a los mismos, como resultado tendremos un excedente del limite inferior al cual se le multiplicara el porcentaje del excedente del limite inferior de la misma tarifa obteniendo el impuesto marginal y a este le suma la cuota fija aparecida nuevamente en la tarifa para obtener como resultado el impuesto del articulo 113.

Ingresos gravados o Base del Impuesto.

Menos:

Límite inferior de la tabla artículo 113.

Igual:

Excedente del límite inferior.

Por:

Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Igual:

Impuesto Marginal.

Mas:

Cuota fija.

Igual:

IMPUESTO DE LA TARIFA DEL ARTICULO 113.

El Artículo 113 nos señala que las personas que realicen pagos por los conceptos señalados anteriormente, tienen la obligación de retener el impuesto, las cuales deberán hacer las retenciones en forma mensual estando exentos de esta obligación cuando los pagos se realicen a personas que únicamente perciban el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Dicha retención tendrá el carácter de pago provisional, a cuenta del impuesto anual, que al finalizar el ejercicio el patrón tiene la obligación de realizar el cálculo por los trabajadores que laboraron todo el año el artículo 116 de la LISR estipula dicho calculo el cual lleva el mismo procedimiento que el impuesto mensual.

La tarifa aplicable a el artículo 113 será la que se encuentre en vigor al momento de efectuar la retención, conforme a lo que establece la fracción LXXXVII de las disposiciones transitorias.

SUBSIDIO TOTAL

Lo siguiente es determinar el subsidio total, el artículo 114 establece un subsidio sobre el impuesto del artículo 113 por lo que el primero señala: “ Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, gozaran de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior”.

La determinación del subsidio total es similar al del impuesto solo que con la tarifa del artículo 114 para luego determinar el subsidio acreditable y no acreditable.

Debemos tener presente el monto determinado anteriormente como impuesto marginal ya que este es importante para la determinación del subsidio.

Igualmente se parte de los ingresos gravados ubicados dentro del rango de la tarifa del artículo 114, posteriormente el Impuesto marginal calculado anteriormente se multiplicara por el porcentaje de subsidio sobre el impuesto marginal con lo que se obtendrá el Subsidio sobre el impuesto marginal y a este se le sumara la cuota fija obteniendo el Subsidio total.

Es decir:

Impuesto marginal.

Por:

El porcentaje de subsidio sobre el impuesto marginal.

Mas:

Cuota fija del subsidio.

Igual:

SUBSIDIO TOTAL.

La tabla aplicable será la que se encuentre en vigor al momento de efectuar la retención.

Es importante señalar que en este caso el subsidio aplicable esta condicionado al monto de las percepciones gravadas que en el caso de los trabajadores estos perciban, en los demás casos, para los asimilados a sueldos el subsidio correspondiente se aplica al 100%.

Por otra parte si el subsidio es mayor que el ISR causado, la diferencia no dará lugar a la compensación o devolución alguna. En todo caso el ISR causado será igual a cero.

3.1.3 SUBSIDIO ACREDITABLE Y NO ACREDITABLE.

Una vez obtenido el monto del subsidio total se procede a determinar cuanto le corresponde al monto acreditable y cuanto al no acreditable. El artículo 114 nos dice que para poder determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto, se tomara el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el importe que se obtenga de la multiplicación de dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la **proporción** que se determine por los patrones que hagan los pagos por dichos conceptos.

Es decir:

La unidad.

Menos:

La proporción del subsidio.

Igual:

Diferencia.

Por:

El doble.

Igual:

PORCENTAJE DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE.

Entonces:

Subsidio Total.

Por:

El porcentaje del subsidio no acreditable.

Igual:

SUBSIDIO NO ACREDITABLE.

Por lo que la diferencia de este subsidio no acreditable y el subsidio total será el **SUBSIDIO ACREDITABLE.**

La LISR establece el subsidio sobre el Impuesto causado a retener, el cual en el caso de los trabajadores, no se aplica al 100% sino en forma proporcional a los ingresos pagados de este impuesto, por lo que el patrón deberá calcular la proporción por aplicar. Como Ya hemos visto, el artículo 114 de la LISR establece un subsidio al ISR y también determina el procedimiento para el cálculo de dicho subsidio acreditable así como su proporción.

La proporción para el subsidio la calculara el patrón para todos sus trabajadores dividiendo lo siguiente:

El monto total de pagos hechos por el patrón en el ejercicio inmediato anterior a todo el personal subordinado que hayan sido gravadas por el ISR. No se incluirán los pagos del Crédito al Salario, IMSS, INFONAVIT, % Sobre Nominas, ni prestaciones no deducibles.

Entre

Monto total de erogaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior por cualquier concepto relacionado por la prestación de servicios personales subordinados. No se incluirán las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR.

Es importante que esta proporción no debe ser inferior al 50% por que si no, no hay subsidio para ningún trabajador.

Para la determinación del total de erogaciones efectuadas por cualquier concepto relacionado con la prestación de un servicio personal subordinado se aplicaran en entre otras las siguientes:

- Las inversiones y gastos efectuados con relación en previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el patrón, ni el trabajador este sujeto al pago del impuesto, por el ingreso derivado de las mismas.
- No se incluirán los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a la que se refiere la Ley Federal de Trabajo.
- No se incluirán las cuotas patronales IMSS, INFONAVIT y SAR.
- Tratándose de inversiones se considerara como erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones, que en ese mismo ejercicio sea deducible para efectos del ISR; y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de la LISR, las que se registren para

efectos contables.

- No se consideraran los viáticos por los cuales no estén obligados al pago del impuesto.

Para efectos de determinar los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otras, se pueden mencionar las siguientes:

1. Sueldos y Salario.
2. Rayas y jornales.
3. Gratificaciones y aguinaldo.
4. Indemnizaciones.
5. Prima de Vacaciones.
6. Prima de antigüedad.
7. Premios por puntualidad y asistencia.
8. Participación de los trabajadores en las Utilidades.
9. Seguros de Vida.
10. Medicinas y honorarios médicos.

11. Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
12. Gastos de comedor.
13. Previsión Social.
14. Seguros de gastos médicos.
15. Fondo de ahorro.
16. Vales de despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
17. Programas de salud ocupacional.
18. Depreciación de equipo de comedor.
19. Depreciación de equipo de transporte para el personal.
20. Depreciación de instalaciones deportivas.
21. Gastos de transporte de personal.
22. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
23. Fondo de pensiones aportaciones del patrón.
24. Prima de antigüedad (aportaciones).
25. Gastos por fiestas de fin de año y otros.
26. Subsidios por incapacidad.
27. Becas para trabajadores.

28. Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
29. Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
30. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
31. Intereses subsidios en créditos al personal.
32. Horas extras.
33. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

De acuerdo a lo anterior, entre más los trabajadores gozan de prestaciones exentas para ISR, no podrán disfrutar del subsidio.

CREDITO AL SALARIO.

La LISR en su artículo 115 señala que las personas que hagan pagos a trabajadores asalariado subordinados a un patrón por concepto de salarios, participación de utilidades de la empresa y todas las prestaciones afectadas en dichos salarios y asimilados a salarios exceptuando los pagos de antigüedad, retiro o indemnización, calcularán las retenciones de ISR a éste el subsidio y el crédito al

salario mensual.

El impuesto calculado se disminuye o se elimina con el Crédito al Salario de la siguiente forma.

Localizamos nuevamente los ingresos en el rango de la tarifa del artículo 115 y consideramos el monto señalado en ese renglón. Por lo que sería de la siguiente manera:

Impuesto de la tarifa del artículo 113.

Menos:

Subsidio acreditable.

Menos:

Crédito al salario.

Igual:

IMPUESTO A RETENER O CREDITO.

Cabe señalar que en este caso se aplicara el crédito al salario contenido en las tablas del artículo 115 de la LISR, en caso de que el crédito al salario resulte mayor que el ISR causado disminuido con el subsidio, la diferencia se entregara al trabajador, conjuntamente con el pago de salarios por el que se haya determinado dicha diferencia.

EL patrón tiene la obligación de calcular el ISR anual el cual se determinara aplicándolo a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario utilizando las tarifas del artículo 177 y 178 de la ley en materia y contra el monto que se obtenga será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados. Cabe mencionar que la mecánica para realizar el cálculo anual es la misma utilizada para la mensual.

Además de la obligación de los cálculos en materia de ISR también el patrón debe calcular los que se refieren a Seguridad Social los cuales son mencionados a continuación.

3.2 CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.2.1 INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASES DE COTIZACIÓN.

Otra de las obligaciones que tiene el patrón con el trabajador que ya se menciono en el capítulo anterior es la de aportar las cotizaciones al Seguro Social, estas se derivan directamente de la Ley del Seguro Social, esta no es una obligación de carácter laboral, sino una obligación derivada del sistema de seguridad social nacional y sus cuotas son APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL de las que señala el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2: "Todo lo referente al Seguro Social tiene carácter de obligación fiscal".

El patrón esta obligado a determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

La integración para efectos del seguro social se basa en la mecánica que busca obtener un salario diario integrado y aplicarlo a cada día de trabajo para determinar la base sobre la que se calculan las cuotas de los diferentes riesgos.

SALARIO DIARIO INTEGRADO

El salario integrado se forma de dos partes:

La parte fija se compone de las percepciones fijas conocidas como son:

- Sueldo.
- Aguinaldo.
- Prima Vacacional.

Con estos elementos se calcula **el factor** del sueldo diario convirtiendo todos los conceptos a días, sumando estos y dividiendo el

resultado entre los días de sueldo, la prima vacacional y aguinaldo varían en función a la antigüedad del empleado y pueden variar en función a la categoría del mismo.

De acuerdo a lo anterior tendríamos lo siguiente:

Sueldo	1	1.0000
Aguinaldo	15/365	0.0411
Prima vacacional	(25%)6 /365	0.0041
Factor de Integración Fijo		1.0452

La parte variable:

El salario variable se integra con percepciones variables que no pueden ser previamente conocidos, estas son las que como su nombre lo indica, varían de un periodo a otro o que se pueden dar o no, como por ejemplo:

- Horas extras.
- Gratificaciones.

- Vales de despensa.
- Indemnizaciones.

El salario mixto se integra con los elementos fijos y variables.

SALARIO BASE DE COTIZACION (SBC)

Para poder determinar la base para la cotización de las cuotas al Seguro Social, se obtendrá primeramente el salario diario entregado al trabajador, para fijar este salario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente, en el caso de que el salario se estipule por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o que se determine por unidad de tiempo la LSS marca en su artículo 29 Fracción II:

“...en ningún caso se recibirán cuotas con base de un salario inferior al mínimo”.

El salario mínimo es la cantidad en efectivo recibida por un trabajador por los servicios que prestados en su jornada de trabajo, este puede ser de dos tipos:

a) Salario mínimo general.- se determina para una o varias áreas geográficas y estas se pueden extender a una o más entidades, estas áreas geográficas se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

Zona geográfica A

Zona geográfica B

Zona geográfica C

b) Salario mínimo profesional.- se determina para una rama específica de actividad económica o profesiones, oficios o para trabajos especiales.

Una vez obtenido el Salario Diario se multiplicara por el factor de integración fijo que le corresponda de acuerdo a sus prestaciones y antigüedad, con lo que obtendríamos el salario base de cotización diario fijo (SBCF).

SALARIO DIARIO X FACTOR DE INTEGRACIÓN = SBCF.

Para obtener el Salario Base de cotización diario variable (SBCV), se sumaran los ingresos variables totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese periodo, tratándose de un trabajador de nuevo ingreso se tomara el salario que sea probable que le corresponda en dicho periodo.

SUMA DE VARIABLES DEL BIMESTRE ANTERIOR

DIAS DE SALARIO DEVENGADO EN EL MISMO BIMESTRE

IGUAL:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN VARIABLE

(SBCV)

Si el trabajador únicamente tiene percepciones fijas el SBCF se considerara como el SBC ante el Seguro Social, pero si además cuenta con percepciones variables el promedio diario de las variables se le

sumaran al SBCF por lo que el resultado será el Salario Base de Cotización ante el Seguro social.

Cuando el salario del trabajador se integra con elementos fijos y variables será considerado como salario mixto.

El artículo 27 del Seguro Social nos habla de los conceptos que integran el Salario Base de Cotización para efectos del Seguro Social, por lo que excluye dada su naturaleza algunos conceptos y los cuales son descritos en sus fracciones I a la IX.

El SBC tiene un tope de cotización de acuerdo al artículo 28 de LSS que señala que estará topado, es decir tendrá un límite superior de 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito federal (zona A).

Esto quiere decir que la suma del salario fijo con el variable es el salario base de cotización pero únicamente se considerará hasta un

salario mínimo multiplicado por 25 el cual será el tope máximo con el que trabajadores podrán cotizar.

El seguro Social comprende las siguientes Ramas:

- I. Riesgo de Trabajo.
- II. Enfermedades y maternidad.
- III. Invalidez y vida.
- IV. Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Cada rama del seguro tiene un porcentaje de aportación patronal y otro del trabajador de acuerdo a los lineamientos de la misma Ley.

3.2.2 APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Las cuotas entregadas al Seguro Social se componen de dos partes: La aportación patronal y la del trabajador.

A continuación se presenta una tabla mostrando las ramas del seguro social así como el fundamento y porcentaje de aportación:

CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.

CONCEPTO	FUNDAMENTO		CUOTAS		TOTAL	
			DEL PATRÓN	DEL TRABAJADOR		
Seguro de Riesgo de Trabajo	Art. 74 LSS		Porcentaje de prima que le corresponda sobre el SBC (mínimo 0.25% y máximo 15.00%)	0.00%	Porcentaje de prima correspondiente al patrón sobre el SBC.	
Seguro de enfermedad y maternidad	Art. 106 Fracc. I, LSS	Prestaciones en especie.	Cuota fija por todos los trabajadores	16.50% de SMGVDF	0.00% Hasta tres VSMVDF	16.50% del SMGVDF
	Art. 106 Fracc. II, LSS	Prestaciones en especie.	Cuota adicional por trabajadores con SBC superior a tres SMGVDF	4.04% Sobre la diferencia de SBC-tres SMGVDF	1.36% Sobre la diferencia de SBC-Tres VSMGVDF	5.40% Sobre la diferencia de SBC-Tres SMGVDF
	Art. 25 LSS	Prestaciones en especie (pensionados y sus beneficiarios)		1.05 % del SBC.	0.375% del SBC	1.425% del SBC
	Art. 107 Fracciones I y II LSS	Prestaciones en dinero.		0.70 % del SBC.	0.25% del SBC	0.95% del SBC
Seguro de Invalidez y Vida	Art. 147 LSS		1.75% del SBC	0.625% del SBC	2.375% del SBC	
Seguro de Retiro, y Cesantía en edad avanzada y Vejez.	Art. 168 Fracc. I, LSS	Retiro		2.00% del SBC	0.00%	2.00% del SBC
	Art. 168 Fracc. I, LSS	Cesantía en edad avanzada y Vejez.		3.150% del SBC	1.125 % del SBC	4.275 % del SBC
Guarderías y prestaciones sociales.	Art. 211, LSS		1.00% del SBC	0.00%	1.00% del SBC	

Los porcentajes de aplicación son mensuales a excepción del Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que son bimestrales y el plazo para pagar es el día 17 del mes inmediato siguiente.

CALCULO DE LA PRIMA DE RIESGO

Para la fijación de la Prima a cubrir por el seguro de Riesgo de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumara el 0.005 El resultado obtenido será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, lo anterior se obtiene conforme a la formula siguiente:

(Artículo 72 LSS)

$$\text{PRIMA} = [(S/365)+V*(I+D)]*(F/N)+M$$

Donde:

$V = 28$ años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

$F = 2.3$, Que es el factor de prima.

$N =$ Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

$S =$ Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

$I =$ Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

$D =$ Numero de defunciones.

$M = 0.005$ que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez o al cambiar de actividad en el IMSS, el patrón cubrirá en la clase que le corresponda conforme al reglamento, la prima media.

Una vez que se ubique el patrón en la prima a pagar, los aumentos o disminuciones posteriores se harán conforme al cálculo

anterior.

La prima conforme a la cual aquellas estén cubriendo las cuotas correspondientes, se podrán reducir o aumentar en una proporción no mayor de 1% del SBC respecto a la del año inmediato anterior para lo cual deberán considerarse los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que el reglamento fije independientemente de las fechas en que estas hubieran ocurrido.

Las modificaciones no excederán los límites fijados para las primas mínima y máxima, las cuales ascienden a 0.25 y 15.00% de los SBC, respectivamente.

Al inscribirse la empresa o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento de Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de las empresas, recaudación y fiscalización y reglamento les corresponda.

Para esto el reglamento clasifica a las empresas según su giro en cinco clases de grado de riesgo y el art. 37 de LSS fija la prima media.

PRIMA MEDIA	EN PORCIENTOS
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase v	7.58875

Esta prima solo se aplica a las empresas que se inscriben por primera vez o que cambian de actividad. A partir del segundo año se determinara en base a su siniestralidad.

3.2.3 APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

La aportación al INFONAVIT únicamente es patronal por lo que tendrá la obligación de determinar el monto de las aportaciones del **5%** sobre el SBC.

Cálculo del descuento para los trabajadores con crédito.

También una de las obligaciones que tiene el patrón cuando un trabajador le es proporcionado un crédito de Vivienda es de calcular los descuentos salariales y pagar las amortizaciones del crédito.

Una vez que es otorgado el crédito de vivienda al trabajador, el patrón recibe un "Aviso para retención de descuentos", con el que se le da a conocer la obligación de retener y enterar un porcentaje determinado del salario integrado del trabajador para la amortización del crédito hipotecario otorgado al INFOVANIT.

En este aviso se consigna un porcentaje de descuento para cada trabajador de acuerdo al salario que tenga, este porcentaje puede ser del 20%, 25% o 30% de su salario.

Sin embargo el H. Consejo de Administración del INFONAVIT aprobó una reducción de los porcentajes de descuentos que se aplican

a los salarios para el apoyo a los trabajadores con crédito otorgados hasta el 30 de enero de 1998. por lo que veremos como se realiza este nuevo calculo.

Para efectuar el cálculo del descuento se requiere del Salario diario integrado, este debe ser el registrado ante el IMSS en el aviso de alta o de la ultima modificación salarial, vigente al inicio del bimestre al que corresponda el pago.

Procedimiento del cálculo

1.- Expresar el salario diario integrado del trabajador (al inicio del bimestre al que corresponda el pago) en numero de veces del Salario mínimo Vigente en el área geográfica donde se encuentre el centro de trabajo. Para ello se dividirá el Salario Diario Integrado del trabajador entre el salario mínimo del área geográfica que corresponda.

2.- Se tiene que localizar el nuevo descuento que aparece en el siguiente cuadro considerando lo siguiente:

- a) El porcentaje de descuento consignado en el "Aviso para retención de descuentos" (que debe ser 20%, 25% o 30%).
- b) El salario diario integrado del trabajador, expresado en número de veces el salario mínimo (obtenido en el paso 1).

**SALARIO DEL
TRABAJADOR EN N.
DE VECES EL SALARIO
MÍNIMO.**

**PORCENTAJE CONFORME AL AVISO
PARA RETENCION DE DESCUENTOS**

	20%	25%	30%
De 1. a 2.5	15.70%	19.60%	24.60
Más de 2.5 a 3.5	16.80%	21.00	26.00
Más de 3.5 a 4.5	17.20	21.50	26.50
Más de 4.5 a 5.5	17.70	22.10	27.10
Más de 5.5 a 6.5	17.80	22.30	27.30
Más de 6.5	20.00	25.00	30.00

3.- Se tiene que calcular el número de días base de descuentos en el bimestre. Este número resulta de restar a 60 o 61 días naturales del bimestre que se trate, el número de días no laborados por el trabajador debido a ausentismos o incapacidades en el bimestre.

4.- Determinar el importe mensual de amortización del trabajador conforme a la siguiente operación:

SALARIO DIARIO INTEGRADO

POR:

TASA DE DESCUENTO LOCALIZADA EN EL CUADRO ANTERIOR

POR:

NÚMERO DE DÍAS BASE DE DESCUENTO ENTRE DOS

IGUAL:

IMPORTE MENSUAL DE AMORTIZACIÓN

Este procedimiento deberá aplicarse a partir de 1997 y deberá realizarse cada bimestre, tomado en cuenta el valor (en ese bimestre) del salario integrado del trabajador, el número de días no laborados por el trabajador y el valor del salario mínimo.

Tanto para el Seguro social como para el INFONAVIT cabe mencionar que existen sistemas de computo que realizar los cálculos mencionados anteriormente, sin embargo conocer el procedimiento del

cálculo y la mecánica de los mismos es la manera más próxima a evitar deficiencias en la generación de sus pagos.

A continuación veremos el caso práctico en el cual aplicaremos los cálculos comentados con anterioridad.

DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO.

Debido a que la mayoría de las medianas empresas del sector comercial a nivel nacional se encuentran ubicadas en el Distrito federal y además considerando que el número de empleados que ocupa es de 21 hasta 100 y que son remunerados se crean obligaciones fiscales en materia de sueldos y salarios entre otras obligaciones, el caso práctico se basa en una de ellas con el fin de que sirva como punto de referencia para el conocimiento integral de las obligaciones fiscales del patrón en dicha materia.

El caso práctico no pretende abarcar el total de las operaciones que realiza por lo que se ha seleccionado para ejemplificar solo algunos empleados con lo que se intenta mostrar el total de las obligaciones fiscales en materia de sueldos y salarios debido a que el procedimiento para todos es el mismo.

De acuerdo a lo anterior a continuación se presenta el desarrollo del caso práctico por lo que debemos tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

Comercializadora de muebles para baño y cocina, S.A. de C.V.

GIRO:

Compra-Venta de muebles y accesorios para baño y cocina.

INICIO DE OPERACIONES:

24 DE MARZO DEL 2001.

NÚMERO DE EMPLEADOS:

15 en el área Administrativa.

17 en el área de Ventas.

PERIODO DE ANÁLISIS:

Ejercicio 2003.

Debemos considerar que existe personal que labora en la empresa por asimilados a sueldos y por comisiones por lo únicamente se consideran como tema de estudio del presente trabajo los que laboran a través de sueldos y salarios.

4.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Como se comentó en capítulos anteriores el patrón tiene la obligación de realizar el cálculo mensual del Impuesto que resulte a cargo o a favor del trabajador, retenerlo y enterarlo al fisco o en su caso pagarlo en efectivo al trabajador.

Para el desarrollo del cálculo de dicho impuesto se debe obtener la proporción del subsidio que corresponden a datos obtenidos del ejercicio inmediato anterior por lo que en el Anexo I se muestra el cálculo correspondiente a dicha proporción.

Posteriormente en el Anexo II observaremos el desarrollo del cálculo de dicho impuesto, uno a favor del trabajador y otro a cargo del mismo para lo cual ocuparemos las tablas que corresponden al cálculo de pagos provisionales de sueldos y salarios del ejercicio 2003.

El formato 1-D se muestra el pago que se realiza mensualmente por las contribuciones que se generan del cálculo del Impuesto mensual.

COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. DE C.V.

CÁLCULO DE LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO

Saldos al 31 de diciembre del 2003.

CONCEPTO	GRAVADO	EXENTO	TOTAL
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
SUELDOS	505,280.50		505,280.50
PRIMA VACACIONAL		7,552.19	7,552.19
AGUINALDO		41,529.90	41,529.90
VALES DE DESPENSA		12,590.87	12,590.87
PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES		15,564.93	15,564.93
IMSS		32,592.29	32,592.29
SAR		10,034.77	10,034.77
INFONAVIT		25,950.46	25,950.46
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		20,253.00	20,253.00
GASTOS DE VENTA			
SUELDOS	742,504.11		742,504.11
INCENTIVOS POR VENTAS	16,520.30		16,520.30
AGUINALDO		61,027.74	61,027.74
PRIMA VACACIONAL		6,291.22	6,291.22
VALES DE DESPENSA		10,962.30	10,962.30
PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES		33,200.20	33,200.20
IMSS		35,968.70	35,968.70
SAR		10,924.69	10,924.69
INFONAVIT		18,373.88	18,373.88
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		16,758.61	16,758.61
TOTAL DE EROGACIONES POR SERVICIOS PERSONALES	1,264,304.91	359,575.75	1,623,880.66

PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO PATRONAL:

TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS GRAVADOS	1,264,304.91	=	0.8485
TOTAL DE EROGACIONES MENOS SEGURIDAD SOCIAL	1,490,035.87		
TOTAL DE EROGACIONES POR SERVICIOS PERSONALES	1,623,880.66		
MENOS			
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	133,844.79		
IMSS	68,560.99		
SAR	20,959.46		
INFONAVIT	44,324.34		
	<u>1,490,035.87</u>		

TARIFAS APLICABLES A PAGOS PROVISIONALES AL EJERCICIO 2003.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

ARTICULO 113				ARTICULO 114	
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal

	0.01	439.19	0.00	3.00	0.00	50.00
1ER CASO	439.20	3,727.68	13.17	10.00	6.59	50.00
	3,727.69	6,551.06	342.02	17.00	171.02	50.00
2º CASO	6,551.07	7,615.32	822.01	25.00	410.97	50.00
	7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00	544.04	50.00
	9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00	784.39	40.00
	18,388.93	En adelante	4,628.33	34.00	2,008.22	30.00

ARTICULO 115		
Para Ingresos de:	Hasta Ingresos de:	Credito al salario mensual

	0.01	1,566.14	360.35
	1,566.15	2,306.05	360.19
	2,306.06	2,349.16	360.19
	2,349.17	3,074.67	360.00
	3,074.68	3,132.24	347.74
	3,132.25	3,351.52	338.61
1ER CASO	3,351.53	3,936.39	338.61
	3,936.40	4,176.34	313.62
	4,176.35	4,723.70	287.62
	4,723.71	5,511.00	260.85
	5,511.01	6,298.27	224.47
	6,298.28	6,535.93	192.66
2º CASO	6,535.94	En adelante	157.41

Tablas y tarifas publicadas en el D.O. F. Del 3 de febrero de 2003.

ANEXO III

Comercializadora de muebles para baño y cocina S.A. de C.V.
Cálculo del Impuesto mensual
Septiembre 2003.

N.	NOMBRE DEL EMPLEADO	BASE IMPUESTO	IMPUESTO BRUTO	SUBSIDIO TOTAL	SUBSIDIO ACREDITABLE	SUBSIDIO NO ACREDITABLE	CREDITO AL SALARIO	IMPUESTO A RETENER
1	BECCERIL HERNANDEZ ANDREA	3,375.00	306.75	153.38	106.91	46.47	(138.77)	0.00
2	DIAZ VACA JOSE GUILLERMO	3,651.22	334.37	167.19	116.53	50.66	(120.77)	0.00
3	ESTRADA JIMENEZ MARIA MAGDALENA	4,879.82	537.88	268.95	187.46	81.49	0.00	89.57
4	EVERT ARSELIA CORTEZ SALGADO	2,379.90	207.24	103.63	72.23	31.40	(224.99)	0.00
5	GARCIA ARCOS HERT ROGELIO	3,846.19	362.17	181.10	126.23	54.87	(102.67)	0.00
6	MORELOS ROSAS LAURA	7,397.26	1,033.56	516.75	360.17	156.58	0.00	515.98
7	GARCIA GARCIA RUBEN	5,157.13	585.02	292.52	203.89	88.63	0.00	120.28
8	GARCIA PIÑA JOSE LUIS	6,161.06	755.69	377.86	263.37	114.49	0.00	267.85
9	GONZALEZ DOMINGUEZ MARCO A.	4,509.57	474.94	237.48	165.52	71.96	0.00	21.80
10	GUERRERO VARGAS RAUL	4,855.92	533.82	266.92	186.04	80.88	0.00	86.93
11	HERNANDEZ ALVAREZ MARIA DE LA L	5,321.30	612.93	306.48	213.62	92.86	0.00	138.46
12	LUIS GABRIEL ORELLA PAZOS	3,435.51	312.80	156.41	109.02	47.39	(134.83)	0.00
13	LUNA GODOINEZ MARIA ELENA	3,732.49	342.84	171.43	119.49	51.94	(115.26)	0.00
14	MARIN GONZALEZ WENCESLAO	5,438.31	632.83	316.43	220.55	95.88	0.00	151.43
15	MARTINEZ MONROY AMALIA	3,698.74	339.12	169.57	118.19	51.38	(117.68)	0.00
16	GAUDE HERNANDEZ EMMANUEL	2,379.90	207.24	103.63	72.23	31.40	(224.99)	0.00
17	ORELLA ESPARZA FRANCISCO	3,649.32	334.18	167.10	116.47	50.63	(120.90)	0.00
18	PLASCENCIA MARTINEZ MARCO	4,105.20	406.20	203.11	141.57	61.54	(48.99)	0.00
19	QUINTANA FLORES ROSA MARIA	1,309.50	100.20	50.11	34.93	15.18	(295.08)	0.00
20	RODRIGUEZ MOLINA JOSE LUIS	4,662.93	501.01	250.52	174.61	75.91	0.00	38.78
21	SALAS OSORIO JOSE ISMAEL	3,623.80	331.58	165.80	115.56	50.24	(122.59)	0.00
22	VALENCIA SANCHEZ ROSA	5,346.11	617.15	308.59	215.09	93.50	0.00	141.21
23	VAZQUEZ JAIME VICTOR HUGO	4,040.45	395.19	197.61	137.73	59.88	(56.16)	0.00
24	VELAZQUEZ MENDOZA DANIEL	5,254.09	601.51	300.77	209.64	91.13	0.00	131.02
25	YELADAKY VALDIVIA LILIA	3,620.76	331.28	165.65	115.46	50.19	(122.79)	0.00
		105,831.49	11,197.50	5,598.99		1,696.49	(1,946.46)	1,703.31

El cálculo se debe realizar de acuerdo a la periodicidad de la nómina para obtener el impuesto sin embargo se debe declarar y pagar, en este caso cada mes, pagándolo antes del 17 del mes posterior al mismo.

El anexo V nos muestra el cálculo anual que debe realizar el patrón a los trabajadores que laboraron todo el año para este cálculo se consideraron las mismas tablas del cálculo anual anterior debido a que la tendencia que se tiene al respecto no ha variado, el resultado del calculo debe ser comparado contra la suma de los pagos provisionales y en caso de que se le haya calculado crédito al salario de menos se le compensará al trabajador en el mes de diciembre y si hubiera retenciones en el año posterior.

Mencionábamos que una de las obligaciones del patrón es de presentar a mas tardar el 15 de febrero la declaración de Crédito al Salario, para esta se utiliza el formato 26 y su anexo 1.

El periodo a declarar es el año natural anterior, en esta declaración solo se va a incluir a los trabajadores que en el ejercicio tuvieron crédito al salario pagado en efectivo. Cabe mencionar que esta declaración se puede presentar en medios magnéticos ya que la declaración impresa no resulta práctica cuando se tiene un mayor gran número de empleados, por ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creo la opción de declaraciones por estos medios.

La declaración de Sueldos y Salarios también se debe presentar en el mismo periodo que la anterior, para su presentación impresa se utilizara el formato 90-A y la 90-B para la declaración por medio magnético. En este caso mostraremos la forma fiscal 90-A y su anexo 1 de los trabajadores y se debe utilizar anexos para cuantos trabajadores tengan, el formato 90-B fue publicado por el diario oficial el 18 de enero de 2002 pero solo sirve de referencia por que la declaración se debe presentar en medio magnético por lo que no se presento aquí.

Otra de las obligaciones con las que debe cumplir el patrón es la de entregar constancias de remuneraciones pagadas e impuestos retenidos a su personal a más tardar el 31 de enero, por el año anterior o dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se retire el empleado El Formato 37

A continuación se presentan los cálculos y los formatos que se utilizan para el llenado de dichas declaraciones.

ANEXO IV

COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. DE C.V.

CÁLCULO DEL ISR O CRÉDITO AL SALARIO ANUAL 2003.

	1er CASO ORELLA ESPARZA FRANCISCO	2º CASO MORELOS ROSAS LAURA
<i>Cálculo del Impuesto Art. 177 LISR</i>		
INGRESOS GRAVADOS	44,400.00	90,000.00
LÍMITE INFERIOR	44,235.73	77,740.27
EXEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	164.27	12,259.73
% EXEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	17%	25%
IMPUESTO MARGINAL	27.93	3,064.93
CUOTA FIJA	4,058.70	9,758.70
ISR BRUTO	4,086.63	12,823.63
<i>Cálculo del Subsidio Art. 178 LISR</i>		
% SOBRE IMPUESTO MARGINAL	50%	50%
SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	13.96	1,532.47
CUOTA DEL SUBSIDIO	2,029.44	4,876.92
SUBSIDIO TOTAL	2,043.40	6,409.39
<i>CREDITO FISCAL</i>		
SUBSIDIO ACREDITABLE	1,424.25	4,467.34
IMPUESTO	2,662.37	8,356.29
CREDITO FISCAL	4,018.20	1,867.98
ISR O (CREDITO AL SALARIO)	(1,355.83)	6,488.31
ISR RETENIDO		6,392.53
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	(1,411.11)	
DIFERENCIA A CARGO O (A FAVOR)	(55.28)	95.78

Este es el procedimiento que se sigue para el cálculo del impuesto por cada uno de los trabajadores.

El resultado del cálculo por cada trabajador se muestra en el anexo V.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TABLAS Y TARIFAS APLICABLES AL EJERCICIO ANUAL

Ley del Impuesto Sobre la Renta

ARTICULO 177				ARTICULO 114		
Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal	
	0.01	5,211.78	0.00	3.00	0.00	50.00
	5,211.79	44,235.72	156.30	10.00	78.18	50.00
1ER CASO	44,235.73	77,740.26	4,058.70	17.00	2,029.44	50.00
2º CASO	77,740.27	90,369.66	9,758.70	25.00	4,876.92	50.00
	90,369.67	108,197.16	12,911.94	32.00	6,456.00	50.00
	108,197.17	218,218.08	18,616.68	33.00	9,308.22	40.00
	218,218.09	636,169.68	54,923.58	34.00	23,831.22	30.00
	636,169.69	En adelante	197,026.98	35.00	36,654.96	0.00

CREDITO AL SALARIO ANUAL

	Para ingresos de:	Hasta ingresos de:	Credito al salario mensual
	0.01	18,585.12	4,276.20
	18,585.13	27,365.46	4,274.34
	27,365.47	27,877.08	4,274.34
	27,877.09	36,486.54	4,272.06
	36,486.55	37,169.76	4,126.56
	37,169.77	39,771.90	4,018.20
1ER CASO	39,771.91	46,712.46	4,018.20
	46,712.47	49,559.88	3,721.68
	49,559.89	56,055.30	3,413.16
	56,055.31	65,398.08	3,095.46
	65,398.09	74,740.44	2,663.76
	74,740.45	77,560.74	2,286.24
2º CASO	77,560.75	En adelante	1,867.98

Tablas y tarifas publicadas en el D.O. F. Del 3 de febrero de 2003.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Comercializadora de muebles para baño y cocina S.A. de C.V.									
Cálculo del impuesto anual 2003									
ANEXO V									
N.	NOMBRE DEL EMPLEADO	BASE IMPUESTO	IMPUESTO BRUTO	SUBSIDIO TOTAL	SUBSIDIO ACREDITABLE	SUBSIDIO NO ACREDITABLE	CREDITO FISCAL	CREDITO AL SALARIO	IMPUESTO A RETENER
1	BECERRIL HERNANDEZ ANDREA	41,062.50	3,741.37	1,870.72	1,303.89	566.83	4,018.20	(1,580.72)	0.00
2	DIAZ VACA JOSE GUILLERMO	44,423.16	4,090.56	2,045.37	1,425.62	619.75	4,018.20	(1,353.26)	0.00
3	ESTRADA JIMENEZ MARIA MAGDALENA	59,371.17	6,621.72	3,315.95	2,311.22	1,004.73	3,095.46	0.00	1,225.04
4	EVERT ARSELA CORTÉZ SALGADO	28,955.45	2,530.67	1,265.37	881.96	383.41	4,272.06	(2,623.35)	0.00
5	GARCIA ARCOS HENRI ROGELIO	46,795.37	4,493.84	2,247.01	1,566.17	680.84	3,721.68	(794.01)	0.00
6	MORELOS ROSAS LAURA	90,000.00	12,823.63	6,409.39	4,467.34	1,942.05	1,867.98	0.00	6,488.31
7	GARCIA GARCIA RUBEN	62,745.07	7,205.29	3,602.74	2,511.11	1,091.63	3,095.46	0.00	1,598.72
8	GARCIA PIÑA JOSE LUIS	74,959.62	9,781.76	4,640.97	3,234.76	1,406.21	2,286.24	0.00	3,760.76
9	GONZALEZ DOMINGUEZ MARCO A.	54,866.43	5,865.92	2,933.05	2,044.34	888.71	3,416.16	0.00	405.42
10	GUERRERO VARGAS RAUL	59,080.34	6,582.28	3,291.23	2,293.99	997.24	3,095.46	0.00	1,192.83
11	HERNANDEZ ALVAREZ MARIA DE LA L	64,742.47	7,544.85	3,772.52	2,629.45	1,143.07	2,663.76	0.00	2,251.64
12	LUIS GABRIEL ORELLA PAZOS	41,798.72	3,814.99	1,907.53	1,329.55	577.98	4,018.20	(1,532.76)	0.00
13	LUNA GODINEZ MARIA ELENA	45,412.00	4,258.67	2,129.43	1,484.21	645.22	4,018.20	(1,243.74)	0.00
14	MARIN GONZALEZ WENCESLAO	66,166.15	7,786.87	3,893.53	2,713.79	1,179.74	2,663.76	0.00	2,409.32
15	MARTINEZ MONROY AMALIA	45,001.33	4,188.85	2,094.52	1,459.88	634.64	4,018.20	(1,289.23)	0.00
16	DALE HERNANDEZ EMMANUEL	28,955.45	2,530.67	1,265.37	881.96	383.41	4,272.06	(2,623.35)	0.00
17	ORELLA ESPARZA FRANCISCO	44,400.00	4,086.63	2,043.41	1,424.26	619.15	4,018.20	(1,355.83)	0.00
18	PLASCENCIA MARTINEZ MARCO	49,946.58	5,029.54	2,514.86	1,752.86	762.00	3,413.16	(136.48)	0.00
19	QUINTANA FLORES ROSA MARIA	15,932.25	1,228.35	614.21	428.10	186.11	4,276.20	(3,475.95)	0.00
20	RODRIGUEZ MOLINA JOSE LUIS	56,732.36	6,183.13	3,091.66	2,154.89	936.77	3,095.46	0.00	932.78
21	SALAS OSORIO JOSE ISMAEL	44,089.60	4,044.06	2,022.07	1,409.38	612.69	4,018.20	(1,383.50)	0.00
22	VALENCIA SANCHEZ ROSA	65,044.32	7,596.16	3,798.17	2,647.32	1,150.85	3,095.46	0.00	1,853.38
23	VAZQUEZ JAIME VICTOR HUGO	49,158.77	4,895.62	2,447.90	1,706.19	741.71	3,721.68	(532.25)	0.00
24	VELAZQUEZ MENDOZA DANIEL	63,924.82	7,405.85	3,703.02	2,581.00	1,122.02	3,095.46	0.00	1,729.39
25	YELADAKY VALDIVIA LILIA	44,052.55	4,040.38	2,020.22	1,408.09	612.13	4,018.20	(1,385.91)	0.00
		1,287,616.47	137,881.68	68,940.22				(21,310.35)	23,847.60

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

26 PLAZA

561

118

26

COMO10324LR2

**DECLARACIÓN ANUAL
INFORMATIVA DE CRÉDITO AL
SALARIO PAGADO EN
EFECTIVO**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO

MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en caracteres, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

01 2003 12 2003

COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. DE C.V.

NOTA: LA LETRA CORRESPONDIENTE

N° NORMAL	DECLARACION	205002	N	COMPLEMENTARIA	NUMERO	205003	NUMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA	205258	SEÑALA EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 1	205011
-----------	-------------	--------	---	----------------	--------	--------	--------------------------------------	--------	--	--------

1 CRÉDITO AL SALARIO DETERMINADO DURANTE EL EJERCICIO									
A. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO DURANTE EL EJERCICIO A LOS TRABAJADORES		118231		21310	D. CRÉDITO POR EL QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN		118234		0
B. CRÉDITO QUE FUE DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES		118232		0	E. CRÉDITO PENDIENTE DE DISMINUIR, COMPENSAR O SOLICITAR DEVOLUCIÓN (A-B-C-D)		118235		21310
C. CRÉDITO QUE SE COMPENSA CONTRA CONTRIBUCIONES		118233		0					

2 CALCULO ANUAL									
F. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO		118236		21310	H. CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO PENDIENTE DE PAGAR A LOS TRABAJADORES		118238		0
G. EXCESO AL SALARIO PAGADO EN EXCESO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO		118237		0					

3 DATOS DEL CRÉDITO AL SALARIO DE EJERCICIOS ANTERIORES									
I. CRÉDITO PENDIENTE DE APLICAR AL INICIO DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA		118239			K. CRÉDITO APLICADO DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		118241		
J. CRÉDITO DEL EJERCICIO ANTERIOR, PAGADO A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO QUE SE DECLARA		118240			L. CRÉDITO PENDIENTE DE APLICAR AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE SE DECLARA		118242		

4 DATOS PARA DETERMINAR LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO CREDITABLE									
M. EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR		118243		1264305	O. EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR		118244		1490036
N. EJERCICIO DE 1991 (1)		118265			P. EJERCICIO DE 1991 (1)		118247		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PATA670312UL3	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	PATA670312HDP03	
APellido PATERNO	PACHECO		
APellido MATERNO	TAPIA		
NOMBRE(S)	ALEJANDRO		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER LISTA DE ALR EN LA PAGINA 2
(1) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3

COMO10324LR2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 1 DE LA FORMA
FISCAL 26
DATOS DE LOS
TRABAJADORES

26PEA00C

563

HOJA 1 DE 2 HOJAS

NÚMERO	1	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	OEEF760814NZ2	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	OEEF760814HDP013
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118245	ORELLA ESPARZA FRANCISCO		TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	118248
INGRESO ANUAL GRAVABLE	118246	44400	IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CREDITO AL SALARIO	118247	619
TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					1356
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118249			TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	118252
INGRESO ANUAL GRAVABLE	118250		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CREDITO AL SALARIO	118251	
TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118253			TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	118256
INGRESO ANUAL GRAVABLE	118254		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CREDITO AL SALARIO	118255	
TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118257			TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	118260
INGRESO ANUAL GRAVABLE	118258		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CREDITO AL SALARIO	118259	
TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118261			TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	118264
INGRESO ANUAL GRAVABLE	118262		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CREDITO AL SALARIO	118263	
TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118265			TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	118268
INGRESO ANUAL GRAVABLE	118266		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CREDITO AL SALARIO	118267	
TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					
NÚMERO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	118269			TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	118272
INGRESO ANUAL GRAVABLE	118270		IMPUESTO A CARGO ANTES DEL CREDITO AL SALARIO	118271	
TOTAL DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO					

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SAT
Servicio de Administración Tributaria
Mexicana - México - México

**DECLARACION ANUAL
SIMPLIFICADA DE
SUELDOS Y SALARIOS**

90DPA1A02E

120 90-A 628

COMO10324LR2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AL*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades

en centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL DEL PATRON

COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. DE C.V.

ANOTE LA LETRA
CORRESPONDIENTE:
N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA

N.	COMPLEMENTARIA NUMERO	NUMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO			
			MES	AÑO	MES	AÑO
	0	6970	01	2003	12	2003

PROPORCION UTILIZADA

A. CALCULA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL EJERCICIO QUE DECLARA	117640	0	6970	117641	B. CALCULA CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN 1991	117642	117643
C. PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION I (1)	118794			118795	D. PROPORCION DEL SUBSIDIO FRACCION II (2)	118804	118805

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 200000 **PATA670312UL3**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION 207000 **PATA670312HDP03**

APellido PATERNO **PACHECO**

APellido MATERNO **TAPIA**

NOMBRE (S) **ALEJANDRO**

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL MANDATO CON QUE SE OBTIENIA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración debe llenarse a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rojo para este estado.

2. Esta forma opera presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites y Casos de la Administración Local que correspondan a su domicilio fiscal.

3. Los contribuyentes personas físicas que cumplan con la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la anotación en los expedientes en el estado correspondiente.

4. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para cada día, dos para mes y cuatro para el año. Ejemplo: 01/02/97, 31/12/97, 01/01/98, 31/12/98.

5. **COMPLEMENTARIA NUMERO.** En caso de presentar complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

6. **NUMERO DE TRABAJADORES QUE RELACIONA.** Deberá incluir a todas las personas a las que se les haya pagado sueldos o salarios durante el ejercicio que se declara, independientemente de su primer sueldo y relación fiscal anterior. Si el año 1991 incluyó sus datos los que presenten un sueldo o salario en el mismo ejercicio que el que se declara, no se anotará el número de trabajadores por tener publicación de separación.

7. **PROPORCION UTILIZADA.** Anotará las cantidades anotadas en el campo de la declaración y las fracciones. Hasta el subconjunto, en el campo de la derecha, sin comas, en un número de cinco dígitos. Ejemplo: 117640, 0, 6970, 01, 2003, 12, 2003.

8. **PROPORCION UTILIZADA.** Debe anotar en las paginas 2 y 3. Ejemplo: Proporción utilizada = 0.000000.

9. **INDICACION DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES.** Anotará en sus campos de la declaración la proporción de los sueldos o salarios que se declararon en el ejercicio inmediato anterior que son de base para el cálculo del impuesto, sin el total de erogaciones efectuadas en dicho ejercicio por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, con base para el Artículo 80-A de la LISR, en forma en un porcentaje en Cifras correspondiente a la declaración y no deberá haber anotación alguna en los campos de los ingresos.

Tratándose de la declaración correspondiente al ejercicio 2001, no habrá anotación alguna en los campos de los años. Deberá llenar los campos de los ingresos y C y D.

Anotará en los campos del inciso B la proporción calculada conforme a las disposiciones vigentes en 1991, cuando el contribuyente haya utilizado la tarifa de 1991 actualizada por lo menos en un cálculo de retenciones de ISR.

LLENADO DEL ANEXO.

1. **NOVA DE HOLLAS.** Llene las horas del año 1 como sean necesarias, anotando en el primer campo el número correspondiente de horas y en el segundo campo el total de horas utilizadas.

2. **NUMERO.** Deberá anotar el número consecutivo de cada empleado que se relaciona.

3. **APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S).** Anotará los datos del trabajador como aparecen en su copia de nacimiento.

4. **OTROS INGRESOS POR SALARIOS.** Anotará aquellos no comprendidos en los renglones anteriores. Por ejemplo, no pagados en efectivo.

5. **BASE GRABABLE PARA LA TARIFA.** Anotará el monto de los ingresos manifestados en esta declaración a los que se les aplicó la tarifa de los Artículos 141 de la LISR. En caso de no haber realizado el cálculo anual del ICF, anotará el monto que resulte de sumar los ingresos a los que se les aplicó la tarifa para conformar las retenciones que fueron el sueldo.

6. **CREDITO AL ANEXO DEL ANEXO CONFORME AL ARTICULO 81.** Anotará el monto que resulte de aplicar la tarifa para conformar las retenciones que fueron el sueldo.

7. **NO PAGAR EL MONTO DEL IMPUESTO.** Anotará en el campo correspondiente al ejercicio anterior, que se haya pagado durante el ejercicio que se declara.

8. **AREA GEOGRAFICA DEL SALARIO MINIMO.** Anotará A, B o C, según corresponda al área geográfica. Las áreas geográficas son las que señala la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Central al teléfono 5-21-2002, o al número de extensión de la República al 01-6000-50505 en todo México al teléfono 01-6000-129-2000.

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

RECAUDACIONAL (A)				GRANDES CONTRIBUYENTES			
01 GUAYMAS	02 PUEBLA	03 TAMPICO	04 TULAHUE	05 GUAYMAS	06 PUEBLA	07 TAMPICO	08 TULAHUE
09 GUAYMAS	10 PUEBLA	11 TAMPICO	12 TULAHUE	13 GUAYMAS	14 PUEBLA	15 TAMPICO	16 TULAHUE
17 GUAYMAS	18 PUEBLA	19 TAMPICO	20 TULAHUE	21 GUAYMAS	22 PUEBLA	23 TAMPICO	24 TULAHUE
25 GUAYMAS	26 PUEBLA	27 TAMPICO	28 TULAHUE	29 GUAYMAS	30 PUEBLA	31 TAMPICO	32 TULAHUE
33 GUAYMAS	34 PUEBLA	35 TAMPICO	36 TULAHUE	37 GUAYMAS	38 PUEBLA	39 TAMPICO	40 TULAHUE
41 GUAYMAS	42 PUEBLA	43 TAMPICO	44 TULAHUE	45 GUAYMAS	46 PUEBLA	47 TAMPICO	48 TULAHUE
49 GUAYMAS	50 PUEBLA	51 TAMPICO	52 TULAHUE	53 GUAYMAS	54 PUEBLA	55 TAMPICO	56 TULAHUE
57 GUAYMAS	58 PUEBLA	59 TAMPICO	60 TULAHUE	61 GUAYMAS	62 PUEBLA	63 TAMPICO	64 TULAHUE
65 GUAYMAS	66 PUEBLA	67 TAMPICO	68 TULAHUE	69 GUAYMAS	70 PUEBLA	71 TAMPICO	72 TULAHUE
73 GUAYMAS	74 PUEBLA	75 TAMPICO	76 TULAHUE	77 GUAYMAS	78 PUEBLA	79 TAMPICO	80 TULAHUE
81 GUAYMAS	82 PUEBLA	83 TAMPICO	84 TULAHUE	85 GUAYMAS	86 PUEBLA	87 TAMPICO	88 TULAHUE
89 GUAYMAS	90 PUEBLA	91 TAMPICO	92 TULAHUE	93 GUAYMAS	94 PUEBLA	95 TAMPICO	96 TULAHUE
97 GUAYMAS	98 PUEBLA	99 TAMPICO	00 TULAHUE	01 GUAYMAS	02 PUEBLA	03 TAMPICO	04 TULAHUE

(1) Deberá anotar la cantidad que resulte de aplicar la fracción II del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformó el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.

(2) Deberá anotar la cantidad que resulte de aplicar la fracción II del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformó el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA REPRODUCCION AUTORIZADA DE ESTE FORMULARIO CONSTITUYE UN DERECHO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

NÚMERO 1 HOJA 1 DE X HOJAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	117651	OEEF760814N22	CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	117652	OEEF760814HDF013
PELIDO PATERNO	117645	OURELLA	FECHA DE NACIMIENTO	117648	ARO 1976
PELIDO MATERNO	117646	ESPARZA	MES	108	
NOMBRE (S)	117647	FRANCISCO	DIA	14	
		TOTAL	EXENTO		
1. SUELDOS, SALARIOS, RAYAS Y JORNALES	117662	44400	117700		
2. GRATIFICACION ANUAL	117663		117701	1310	
3. TIEMPO EXTRAORDINARIO	117664		117702		
4. PRIMA VACACIONAL	117665		117703	179	
5. PRIMA DOMINICAL	117666		117704		
6. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	117667		117705	655	
7. INDEMNIZACIONES POR RETIRO	117668		117706		
8. JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO	117670		117708		
9. REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS, DENTALES Y HOSPITALARIOS	117673		117711		
10. FONDO DE AHORRO	117675		117713		
11. CAJA DE AHORRO	117676		117714		
12. VALES PARA DESPESA	117677		117715	2200	
13. AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL	117684		117722		
14. CONTRIBUCIONES A LA CARGA DEL TRABAJADOR PAGADAS POR EL PATRON	117689		117727		
15. OTROS INGRESOS POR SALARIOS	117690		117728		
16. BASE GRAVABLE PARA LA TARIFA	117691	44400	20. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCION IV (3)	117711	
17. IMPUESTO ANUAL CONFORME A LA TARIFA DEL ARTICULO 141	117692	4087	21. CREDITO AL SALARIO ANUAL CONFORME AL ARTICULO 81	117694	1356
18. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE CONFORME AL ARTICULO 141-A (1)	117693	1424	22. IMPUESTO RETENCION DURANTE EL EJERCICIO (4)	117695	
19. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE FRACCION III (2)	117610		23. EFECTIVAMENTE PAGADO DURANTE EL EJERCICIO (4)	117696	

FALLA DE ORIGEN
TESIS CON

- (1) Trabajadores de Declaraciones Correspondientes a ejercicios distintos de 2001, anotar el monto del subsidio acreditable de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio al que corresponde la declaración o, en su caso, el monto del subsidio acreditable que resulte conforme a las disposiciones vigentes en 1991, cuando el patron haya utilizado la Clave de 1991 actualizada y no debiera hacer modificaciones en los campos 18 a 20.
- (2) Deberá anotarse el monto que resulta de aplicar la sección III del Artículo Segundo de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.
- (3) Deberá anotarse el monto que resulta de aplicar la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.
- (4) Si realizó cálculos, no utilizará estos campos.
- (5) En caso de no haber realizado el cálculo anual del impuesto de conformidad con el último párrafo del artículo 81 de la LISR, anotar "X" en el recuadro "NO" y proporcionar la información solicitada, excepto la de los renglones 17, 18, 19, 20, 21, y 22. PROPORCIONAR APLICADA.
- (6) Marcar "X" en el recuadro que corresponde al año de la tarifa que utilizó para el cálculo anual, si no realizó cálculo anual, la LISR, anotar "X" en el recuadro "NO" y proporcionar la información solicitada en el ejercicio.
- (7) Utilizará para los campos 22 y 23, el monto que presenta la declaración.
- (8) Utilizará para los campos 22 y 23, el monto que resulta de aplicar la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.
- (9) Utilizará para los campos 22 y 23, el monto que resulta de aplicar la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.
- (10) Utilizará para los campos 22 y 23, el monto que resulta de aplicar la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.
- (11) Utilizará para los campos 22 y 23, el monto que resulta de aplicar la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.
- (12) Utilizará para los campos 22 y 23, el monto que resulta de aplicar la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.
- (13) Utilizará para los campos 22 y 23, el monto que resulta de aplicar la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.
- (14) Utilizará para los campos 22 y 23, el monto que resulta de aplicar la fracción IV del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2001.

4.2 IMPUESTOS LOCALES.

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO.

Como se menciona anteriormente el Impuesto sustitutivo nace con la reforma de 2002 y tiene por objeto que los patrones absorban el crédito al salario pagado a los trabajadores hasta por un importe máximo del 4% sobre el total de erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado.

Para este año 2003 se considera por el crédito al salario calculado con la tabla del Art. 115 para todos los trabajadores.

Es claro que nadie puede dejar de ejercer la opción para no pagar el ISCAS ya que esta implica que se pague un monto igual al crédito al salario según la tabla del Art. 115 o el ISCAS, el que sea menor, es una opción anual y para evitar que en algún mes se pague una cantidad incorrecta.

En este caso se optó no por pagar el 4% de ISCAS por lo que el patrón debe enterar el crédito al salario pagado en efectivo hasta un monto no mayor el mismo ISCAS, el criterio de la autoridad es que en la declaración mensual esta cantidad se deba presentar en el renglón de ISR Retenciones por salarios por lo que para fines de esta práctica se consideró el mismo formato 1-D para la presentación de dicho impuesto sin embargo se debe presentar sumado al mismo concepto en la misma declaración del pago provisional mensual de ISR declarándolo y pagándolo en la misma fecha.

En el anexo VI se muestra el cálculo del ISCAS y la opción de no pagarlo.

ANEXO VI**Comercializadora de muebles para baño y cocina S.A. de C.V.****CALCULO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO****Septiembre 2003.****ACUMULADO MENSUAL DE ISR.**

BASE DE SUELDO	105,831.49
IMPUESTO	11,197.50
SUBSIDIO ACREDITABLE	<u>3,902.50</u>
ISR BRUTO	1,703.31
CRÉDITO FISCAL	<u>7,538.15</u>
DESCUENTO DE ISR	1,703.31
CRÉDITO AL SALARIO PAGADO	(1,946.46)

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

BASE DE SUELDO	105,831.49
PORCENTAJE DEL IMPUESTO	<u>4%</u>
IMPUESTO	4,233.26

Es este caso se ejerció por no pagar el ISCAS por lo que en la declaración mensual se declara y se paga el monto hasta el credito al salario pagado efectivamente a los trabajadores sin que este exeda del mismo ISCAS.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

COMO10324LR2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	ANO	MES	ANO
09	2003	09	2003

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. DE G.V.

ANTE LA LEY (HA COMPLETAMENTE)

ESTADO DE NORMAL	205002	<input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA	205003	<input type="checkbox"/>	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	<input type="checkbox"/>	MARQUE CON "X" SI AGORA PARA EL ANEXO 1	205257	<input type="checkbox"/>
------------------	--------	-------------------------------------	----------------	--------	--------------------------	-------------------------	--------	--------------------------	---	--------	--------------------------

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES FISICAS		PERSONAS FISICAS	
a.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					
b.	AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003					
c.	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					
d.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001					
e.	AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130013					
f.	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009					
g.	IMPUESTO AL ACTIVO	120004					
h.	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					
i.	AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110011					
j.	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017					
k.	HONORARIOS	110007					
l.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110022					
m.	OTROS CONCEPTOS	110013					
n.	RETENCIONES POR SALARIOS	110016					1946
o.	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110021					
p.	OTRAS RETENCIONES ISR	110024					
q.	RETENCIONES DE IVA	130003					
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010					1946
B.	PARTE ACTUALIZADA (Sin contar actualizaciones por inflación sobre sus prestaciones, si así registra el actualizante conforme al artículo 19 del CFF)	100025					
C.	RECARGOS	100006					
D.	MULTA CORRECCION	100013					
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011					1946
F.	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018					0
G.	A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012					1946
H.	A FAVOR	201013					
I.	ISR	950047					
J.	IVA	950048					
K.	IA	950049					
L.	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022					
M.	CREDITO DIESEL	950019					
N.	OTROS ESTIMULOS	950020					
O.	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K) (En ningún caso menor que G)	201014					1946
P.	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015					
Q.	NETO (L + M) o (H + N)	201016					
R.	A FAVOR	201017					
S.	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019					
T.	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004					
U.	CANTIDAD A PAGAR (N + O)	940000					1946
V.	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001					

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

En capítulos anteriores se comentó que cuando el patrón realiza erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado tiene la obligación de pagar el Impuesto.

Para poder realizar dicho pago se tiene que inscribir a la Tesorería de la federación a través del aviso de inscripción al padrón de contribuyentes la cual se presenta mas adelante.

Una vez presentado este aviso el patrón deberá realizar sus pagos en un plazo no mayor a 15 días al mes inmediato posterior a la generación de dicho impuesto, para este pago se utilizará el Formato Universal de la tesorería del 2002.

En el anexo VII nos muestra la elaboración del cálculo de este impuesto.



CH-DAR-DE-SUP-FI-01

SECRETARIA DE FINANZAS
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL
AVISO DE INSCRIPCION Y/O MODIFICACION

129

AL PADRON DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ANTES DE LLENADO DEL FORMATO, FAVOR DE LEER EL INSTRUCTIVO AL REVERSO

1 - SIN - 009 - 96

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM
C I O : M O I T O 1 3 1 2 1 4 L R 2 1

NOMBRE, (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. DE C.V.

SECTOR: PRIVADO (X) PUBLICO () DEPENDENCIAS () SUCURSAL ()
ENTIDADES () MATRIZ ()

DOMICILIO: (CALLE, NOMBRE, O LETRA EXTERIOR, NUM., O LETRA INTERIOR)
VAINILLA 1280

ENTRE LA CALLE DE **AÑIL** Y DE **GOMA**

COLONIA: **GRANJAS MEXICO** DELEGACION: **IZTACALCO** CODIGO POSTAL: **08140105** TELEFONO: **565041545** EXT.

II. OTROS DATOS

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: **23/03/01**

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE
COMERA-VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS PARA BAÑO Y COCINA.

CODIGO DE ACTIVIDAD ()

SEC. TOR	SUB SEC.	RAMA	CLASE
6	7		

CUENTA CATASTRAL: **5172159010** REG. I.M.S.S.: **64122761510** REG. INFONAVIT: **5130819823** NUMERO TOTAL DE EMPLEADOS: **36**

III. TIPO DE MOVIMIENTOS

MARQUE CON UNA (X)

- A) ALTA (X) E) CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL ()
LLENAR EL RECUADRO 1 DE CAPITULO IV.
- B) SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD () F) CAMBIO DE DOMICILIO EN EL D.F.
LLENAR EL RECUADRO 2 DEL CAPITULO IV.
- C) REANUDACION DE LA ACTIVIDAD () G) CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE
LLENAR EL RECUADRO 3 DEL CAPITULO IV.
- D) BAJA ()

IV. NUEVOS DATOS (SOLO PARA CAMBIOS)

1 DENOMINACION O RAZON

DOMICILIO: CALLE, NUM O LETRA EXTERIOR, NUM O LETRA INTERIOR

ENTRE CALLE DE Y DE

2 COLONIA: DELEGACION: CODIGO POSTAL: TELEFONO: EXT.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE

3 CODIGO DE ACTIVIDAD

SEC TOR	SUB SEC	RAMA	CLASE

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCION I INCISOS a) Y c) DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD Y BAJO MI ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS

FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO

MEXICO DF A 30 DE ABRIL DE 2001

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

RFC **PATA670312UL3**

ANEXO VII**Comercializadora de muebles para baño y Cocina, S.A. de C.V.
IMPUESTO SOBRE NOMINAS****RESUMEN DE GASTOS SOBRE REMUNERACIONES**

SEPTIEMBRE DE 2003

CONCEPTO	TOTAL PAGADO
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	
SUELDOS	45,915.04
PRIMA VACACIONAL	132.50
VALES DE DESPENSA	4,392.00
GASTOS DE VENTA	
SUELDOS	60,676.20
INCENTIVOS POR VENTAS	850.00
PRIMA VACACIONAL	57.50
VALES DE DESPENSA	5,235.60
TOTAL DE EROGACIONES POR SERVICIOS PERSONALES	117,258.84
PORCENTAJE DEL IMPUESTO	2%
IMPUESTO	2,345.18



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México y La Ciudad de la Esperanza

SECRETARÍA DE FINANZAS
TESORERÍA

FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA 2002

(PARA PAGO EN SUCURSALES BANCARIAS, FAVOR DE NO USAR CORTAVIDAS
ANTES DE LLENAR ESTE FORMATO, CONSULTE LA GUÍA ADJUNTA, ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE)

131
LLENE UNA
SOLA SECCIÓN

COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. DE C.V.

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

VANILLA 1230 COL. GRANJAS MEXICO, ESTADADO MEXICO D.F. C.P. 03400

CALLE, NUMERO, COLONIA Y CODIGO POSTAL

TRÁNSITO, VALIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Claves 1 a la 51)

CLAVE DE PAGO	Nº. DE PLACA	MARCA	MODELO	FOLIO DE INSCRIPCIÓN	IMPORTE

TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL (Claves 55 y 56)

CLAVE DE PAGO	Nº. DE COPIAS	PRECIO	IMPORTE	COSTO CORREO	IMPORTE
	MISMO DOCUMENTO	C/U	SIN CORREO	OPCIONAL	CON CORREO

(Claves 57 a la 75)

SERVICIOS DE LA POLICÍA (Claves 78 y 79)

CLAVE DE PAGO	FOLIO DE FACTURA	IMPORTE

IMPUESTO PREDIAL (Claves 80 y 81)

CLAVE DE PAGO	Nº. DE CUENTA	BIMESTRE	AÑO	IMPORTE DE LA BOLETA

DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA (Claves 82 y 83)

CLAVE DE PAGO	Nº. DE CUENTA	BIMESTRE	AÑO	IMPORTE DE LA BOLETA

TENENCIA Y DERECHOS VEHICULARES (Claves 84 a la 87)

CLAVE DE PAGO	MARCA	MODELO	Nº. DE CILINDROS	EJERCICIO FISCAL
SUBMARCA	Nº. DE PLACA	Nº. DE VALOR FACTURA DEL VEHICULO		

OTROS IMPUESTOS (Claves 88 a la 93)

CLAVE DE PAGO	R.F.C.	Nº. CUENTA PREDIAL	MES	AÑO
1818	C1071011013241	U113	151211	1519101

ESTE FORMATO SOBREPONE LA CLAVE DE PAGO DE LA BOLETA DE PAGO DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA Y DE LOS DERECHOS VEHICULARES.

Las cantidades indicadas en este formato deben ajustarse a precios de conformidad con el artículo 49 del Código Financiero del Distrito Federal y del artículo 50 del Código Financiero del Estado de México, al menos vigentes.

Con fundamento en el artículo 63, fracción I, inciso c) y del artículo 64 del Código Financiero del Distrito Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en este formato son veraces y ciertos.

AVISO IMPORTANTE PARA LLENAR EL FORMATO

Es indispensable contar con su línea de captura y la fecha de vigencia. Para obtenerlas, llame a Locatel al 5658-1111, o consulte en Internet en www.finanzas.dg.mex y tenga a la mano la información que se solicita en el formato.

VIGENCIA VALIDA HASTA: Día [] Mes [] Año []

LÍNEA DE CAPTURA
3800M011IPX2207005823

LÍNEA DE CAPTURA
3800M011IPX2207005823

CLAVE DE PAGO



FORMATO UNIVERSAL DE LA TESORERÍA 2002
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México y La Ciudad de la Esperanza
SECRETARÍA DE FINANZAS
TESORERÍA

IMPORTANTE: SI NO CUENTA CON SU LÍNEA DE CAPTURA, NO PODRÁ REALIZAR SU PAGO EN EL BANCO

ALEJANDRO PACHECO T.
Nombre y firma del Contribuyente o Representante Legal

IMPORTE	2345
DERECHOS	0
ACTUALIZACIÓN	0
RECARGOS	0
OTROS	0
TOTAL A PAGAR	2345

COPIA PARA EL USUARIO O CONTRIBUYENTE

IMPORTE	2345
DERECHOS	0
ACTUALIZACIÓN	0
RECARGOS	0
OTROS	0
TOTAL A PAGAR	2345

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3 SEGURIDAD SOCIAL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Entre las obligaciones que el patrón tiene ante el IMSS es la de registrarse y registrar a sus trabajadores.

El patrón al darse de alta ante el seguro social tiene que presentar el Aviso de alta patronal (FORMA AFIL-01) Avisos de alta del trabajador (FORMA AFIL -02) acta constitutiva, Documento que compruebe el carácter de Representante Legal para cubrir actos de administración y pleitos de cobranza, debido al tema de estudio tratado en el presente trabajo únicamente veremos los formatos de Afiliación los cuales se presentan al IMSS quien a su vez asigna número de Registro patronal, así como número de Seguridad Social para los trabajadores.

Una vez que el patrón está dado de alta en el IMSS este puede realizar movimientos posteriores de alta, baja y modificaciones de salario a sus trabajadores, para este proceso también el IMSS tiene un software con el cual se presentan los movimientos vía magnética sin embargo para casos prácticos presentaremos los formatos de afiliación ya mencionados.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SERVICIOS DE AFILIACION/VIGENCIA DE DERECHOS

AVISO DE INSCRIPCION DEL TRABAJADOR

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-02

IMSS	TIPO DE CONTRATO
CLAVE DE ARGUMENTO	PERMANENTE <input checked="" type="checkbox"/>
	EVENTUAL <input type="checkbox"/>
	EVENTUAL CONST <input type="checkbox"/>

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR	NÚMERO DE
5388 68 1779	9
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE FOMENTO O REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	

NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL

Y6412765-10

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (SIN ABREVIATURAS)

VAZQUEZ | GUTIERREZ | GABRIELA

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN \$ 188.14	TIPO DE SALARIO	FIJO <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> VARIABLE	1	MIXTO <input type="checkbox"/>	2	EXCLUSIVO IMSS
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO	MASC	FEM	EN CASO DE JORNADA O SEMANA PLENEA ANOTAR LOS DÍAS DE LA JORNADA O EL HORARIO		OCUPACION DEL TRABAJADOR		FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS
30 04 2003	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			SECRETARIA		

SEXO	1	2	A	FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO)	MEXICO D.F.		21/03/1980		
NOMBRE DEL PADRE (AUN VIVANDO)					
RANULFO VAZQUEZ HERNANDEZ					
NOMBRE DE LA MADRE (AUN VIVANDA)					
LETICIA GUTIERREZ FLORES					

DOMICILIO DEL TRABAJADOR	MONEDA	530	PORFIRIO DIAZ
NEZAHUALCOYOTL	EDO	MEX	57220
MUNICIPIO	ENTIDAD		CP

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO			
COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, SA DE CV			
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO	VAINILLA	1280	GRANJAS MEXICO
	IZTACALCO	MEXICO, D.F.	08400
	MUNICIPIO	ENTIDAD	CP

LIC. ALEJANDRO PACHECO T.

PRIMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (NOTAR CARGO)

FRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO -TANTO PARA EL INFORMATO CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES PATRON QUE CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1-35

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS

AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-02

IMSS CLASE DE ARGUMENTO	TIPO DE CONTRATO DEL TRABAJADOR	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR
	PERMANENTE 1 <input checked="" type="checkbox"/> EVENTUAL 2 EVENTUAL CONST 3	5385 62 2218 6

NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL
Y6412765-10 6

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR (SIN ABBREVIATURAS)

CHAMPO

TORRES

ARACELI

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN \$ 173.50		TIPO DE SALARIO		FIJO	<input checked="" type="checkbox"/>	VARIABLE	<input type="checkbox"/>	MIXTO	<input type="checkbox"/>	EXCLUSIVO IMSS	
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO		MASC	FEH	EN CASO DE AFILIADO O SEMANA REDUCIDA ANOTAR LOS DÍAS QUE LAMPOA DEL HORARIO		OCUPACION DEL TRABAJADOR		FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL IMSS			
30 04 2001		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			AUXILIAR CONTABLE					
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO)		FECHA DE NACIMIENTO				U. M. F.					
MEXICO, D.F.		19/07/1978									
NOMBRE DEL PADRE (AUN VIVADO)		NOMBRE DE LA MADRE (AUN VIVADA)									
DOMICILIO DEL TRABAJADOR		LIRIO 57		NUEVA SANTA MARIA							
AZCAPOTZALCO		MEXICO		02800							
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO		COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. D C.V.									
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO		VAINILLA 1280		GRANJAS MEXICO							
IZTACALCO		MEXICO D.F.		08400							

LIC. ALEJANDRO PACHECO T

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA O MUELA DEL TRABAJADOR

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES. CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION.

EXTERMPORANEO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PRIMA DE RIESGO

Como se comentó anteriormente la prima de riesgo se determinará para cada registro patronal, cada patrón debe determinar su prima de riesgo de acuerdo a su propia siniestralidad. Esto tiene ventaja ya que si el patrón cuida su siniestralidad y lleva a cabo acciones que disminuya sus accidentes de trabajo la prima de riesgo de trabajo bajará para el siguiente ejercicio.

Esto significa que la prima se determina en base a la siniestralidad, es decir, incapacidades de riesgo de trabajo otorgadas por el IMSS que la empresa haya tenido en el ejercicio y será válida por un ejercicio al fin del cual se volverá a revisar dicha prima. La fecha de vigencia será normalmente del 1º de marzo al último día de febrero del año subsecuente.

Debido a que el mismo formato de la prima de riesgo de trabajo viene con las indicaciones para su cálculo y elaboración no será necesario describirlo ya que se presenta a continuación.



**DETERMINACION DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD**

HOJA 1 DE 2

FECHA DE ELABORACION ① 2 8 0 2 2 0 0 3 DIA MES AÑO
REGISTRO DE RECEPCION DEL I M S S ②

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 16, FRACCION IV, 17 Y 18 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DECIMONOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2001 Y ARTICULOS 1 Y FRACCION VII 3 Y DEL 32 AL 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACION, CLASIFICACION DE EMPRESAS, RECALCULACION Y FISCALIZACION, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL Y 6 4 1 2 7 6 5 10 16	D.V.	ACREDITACION POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
NOMBRE COMERCIAL O RAZON SOCIAL COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA SA D CV VAINILLA 1280 GRANJAS MEXICO, IZTACALCO MEXICO D.F.		DOMICILIO Y TELEFONO		
ACTIVIDAD ECONOMICA O SERVICIO COMPRAS VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS P/BAÑO Y COCINA		CLASE DE RIESGO IV	FRACCION NUMERO 665	PRIMA ANTERIOR 3,59840

DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002	FORMULA
CONCEPTOS, VARIABLES, FIJOS Y CIFRAS	$PRIMA = [(S/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M$
TOTAL DE DIAS SUBRODADOS CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL S 4.2	SUBSTITUCION DE LA CATEGORIA PRIMA 42 000 000 2.7369 0.0031
CUOTA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARDALES Y TOTALES DIVIDIDOS ENTRE 100 I 0.001	DESARROLLO PRIMA 0.11506649 000.000 0.07317073 0.0031 0.01151965
NUMERO DE DEFUNCIONES D 0	RESULTADO PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR 0.01151965 x 100 = 1.15197
NUMERO DE TRABAJADORES PROVEEDOS DE PUESTOS AL RIESGO N 365	RESULTADO PARA EFECTUAR LA COMPARACION VER INSTRUCCIONES AL REVERSO DE LA HOJA 2 0.159840
AÑOS PROVEEDOS DE VIDA ACTIVA V 28	LA PRIMA EN LA QUE SE DEBEER COTIZAR SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL SE ANEXAA PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL I M S S TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE MARZO DEL Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DEL
FACTOR DE PRIMA F 2.5	
PRIMA ANTERIOR DE RIESGO M 0.0038	
NUMERO DE DIAS NATURALES DEL AÑO 365	

RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA

FORMULA	PRIMA = [(S/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M
SUBSTITUCION DE LA CATEGORIA PRIMA 42 000 000 2.7369 0.0031	RESULTADO
DESARROLLO PRIMA 0.11506649 000.000 0.07317073 0.0031 0.01151965	RESULTADO PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR 0.01151965 x 100 = 1.15197
RESULTADO PARA EFECTUAR LA COMPARACION VER INSTRUCCIONES AL REVERSO DE LA HOJA 2 0.159840	
LA PRIMA EN LA QUE SE DEBEER COTIZAR SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA Y EN VIRTUD DE QUE SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL SE ANEXAA PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL I M S S TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 1o DE MARZO DEL Y HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DEL	

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

012132

158

CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo comentado anteriormente la empresa tiene la obligación de retenerle al trabajador las cuotas de Seguridad Social así como de pagarlas y realizar sus aportaciones patronales.

El salario base de cotización es la base para realizar los cálculos de las contribuciones del IMSS y el INFONAVIT de acuerdo a los porcentajes que la LSS y la LINFO marcan se realizan las aportaciones patronales y obreras.

El anexo VIII nos muestra el cálculo del factor de Integración que es determinado con las prestaciones mínimas de Ley, este factor como ya se menciono varia de acuerdo a los años de antigüedad así como a las prestaciones, en el anexo podemos observar el cálculo del salario base de cotización con el cual obtendremos las cuotas que el patrón debe aportar al seguro social, multiplicando el salario base de cotización por los porcentajes según la misma LSS y el INFONAVIT.

Las Cuotas Obrero Patronales retenidas por el patrón y a su cargo deberá enterarlas al IMSS por mensualidades vencidas debido a que este cálculo se realiza mensualmente este se enterara a mas tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente.

En el caso para el INFONAVIT este cálculo se debe realizar bimestralmente por periodos vencidos y presentarse a mas tardar el día diecisiete del mes posterior al mismo pagándose también el Sistema de Ahorro para el Retiro y Cesantía y Vejez en edad Avanzada.

Estos cálculos se muestran en los anexo VIII al XII.

ANEXO VIII**Comercializadora de muebles para baño y cocina, S.A. de C.V.****Cálculo del salario integrado.****Factor de integración:**

PERCEPCION	DIAS Y PORCENTAJE	CONVERSION A DIAS	PROPORCION EN DIAS
Sueldo	1	1	1.0000
Aguinaldo	15	15/365	0.0411
Prima vacacional	25%	(25%)6 /365	0.0041
Factor de integración			1.0452
SALARIO MINIMO GENERAL			43.65
SALARIO DIARIO INTEGRADO Ó SALARIO BASE DE COTIZACIÓN			45.62

ANEXO IX**COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PARA BAÑO Y COCINA, S.A. DE C.V.****CÁLCULO DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**

CONCEPTO	SALARIO DIARIO	FACTOR DE INTEGRACIÓN	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
1.- CHAMPO TORRES ARACELI	166.00	1.0452	173.50
2.- VAZQUEZ GUTIERREZ GABRIELA	180.00	1.0452	188.14

Este es el procedimiento que se sigue para el cálculo del salario base de cotización para cada uno de los empleados el cual servirá para calcular las contribuciones de Seguridad Social.

ANEXO X

Comercializadora de muebles para baño y cocina, S.A. de C.V.

SEPTIEMBRE DE 2003

SBC		SBCM		CÉDULA DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS DEL IMSS MENSUAL						
				CUOTAS PATRONALES DEL IMSS						
				RIESGO DE TRABAJO	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD		GASTOS MEDICOS PENSIONAD	INVALIDEZ Y VIDA	GUARDERIAS	CUOTA FIJA
ESPECIE	DINERO									
		1.59840%	3.55%	0.70%	1.05%	1.75%	1.00%	17.15%		

1.-	173.50	5,378.60	85.97	59.76	37.65	56.48	94.13	53.79	223.27	611.04
2.-	188.14	5,832.22	93.22	80.31	40.83	61.24	102.06	58.32	223.27	659.25

ANEXO XI

Comercializadora de muebles para baño y cocina, S.A. de C.V.

SEPTIEMBRE 2003

CUOTAS TRABAJADOR DEL IMSS					TOTAL CUOTAS TRABAJADOR	TOTAL APORTACIONES MENSUALES IMSS
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			INVALIDEZ Y VIDA	TOTAL CUOTAS TRABAJADOR		
ESPECIE	DINERO	GASTOS MEDICOS PENSIONADOS				
1.20%	0.25%	0.375%	0.625%			
1,-	26.38	13.45	20.17	33.62	93.62	704.65
2,-	35.46	14.58	21.87	36.45	108.36	767.61

ANEXO XII

Comercializadora de muebles para baño y cocina, S.A. de C.V.

SEPTIEMBRE- OCTUBRE 2003

CUOTAS BIMESTRALES AL INFONAVIT

RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ PATRONAL	CESANTIA Y VEJEZ TRABAJADOR	INFONAVIT	TOTAL APORTACIONES BIMESTRALES PATRONALES	TOTAL APORTACIONES BIMESTRALES TRABAJADOR	TOTAL APORTACIONES BIMESTRALES INFONAVIT Y SAR	
2.00%	3.15%	1.125%	5.00%				
1,-	107.57	169.43	60.51	268.93	545.93	60.51	606.44
2,-	116.64	183.71	65.61	291.61	591.97	65.61	657.58

Se comento en el capítulo anterior que cuando a un trabajador le es proporcionado un crédito de Vivienda es obligación del patrón calcular los descuentos salariales y pagar las amortizaciones del crédito, de acuerdo a su porcentaje de retención.

Para efectuar el cálculo del descuento se requiere del Salario diario integrado, este debe ser el registrado ante el IMSS en el aviso de alta o de la última modificación salarial, vigente al inicio del bimestre al que corresponda el pago.

Esta amortización se debe enterar al INFONAVIT con la misma periodicidad que las aportaciones patronales.

El cálculo de dicha amortización lo podemos observar en el Anexo XIII, debemos considerar la siguiente tabla para el cálculo de dicha retención.

**SALARIO DEL
TRABAJADOR EN N.
DE VECES EL SALARIO
MÍNIMO.**

**PORCENTAJE CONFORME AL AVISO
PARA RETENCION DE DESCUENTOS**

	<u>20%</u>	<u>25%</u>	<u>30%</u>
De 1. a 2.5	15.70%	19.60%	24.60
Más de 2.5 a 3.5	16.80%	21.00	26.00
Más de 3.5 a 4.5	17.20	21.50	26.50
Más de 4.5 a 5.5	17.70	22.10	27.10
Más de 5.5 a 6.5	17.80	22.30	27.30
Más de 6.5	20.00	25.00	30.00

Tabla proporcionada por el INFONAVIT (únicamente aplica a créditos posteriores a 1997 en los demás casos se tomara en cuenta el porcentaje que viene en el aviso de retenciones que envía el INFONAVIT al patrón o en su caso en veces el Salario Mínimo).

ANEXO XIII**ACREDITADO:** ARACELI CHAMPO TORRES**R F.C.:** CATA780719CN7**% DE AMORTIZACION SEGÚN AVISO DE RETENCIÓN:** 25%**FECHA DEL AVISO DE RETENCIÓN:** Septiembre 8, 2001

SALARIO DIARIO INTEGRADO	173.50
ENTRE	
SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN 2003	43.65
VECES EL SALARIO MÍNIMO	3.97

SALARIO DIARIO INTEGRADO	173.50
POR:	
TASA DE DESCUENTO LOCALIZADA EN EL CUADRO	
ANTERIOR	17.20%
POR:	
NÚMERO DE DÍAS BASE DE DESCUENTO	61
IGUAL:	
IMPORTE BIMESTRAL DE AMORTIZACIÓN	1,820.40

Esta aportación varía de acuerdo a las modificaciones de salario que se presenten en el bimestre a pagar.

Debemos recordar que tanto para el SAT como para el IMSS e INFONAVIT existen sistemas electrónicos para el cálculo y envío y pago de estas contribuciones, sin embargo eso no quiere decir que no conozcamos a detalle el cálculo.

Con este cálculo concluimos el caso práctico, como se menciono al principio no se pretendió alcanzar la totalidad de las operaciones realizadas de la empresa, sin embargo se mencionaron las bases con las que cualquier patrón en materia de sueldos y salario debe saber ya que se encuentra obligado fiscalmente a cumplir con las contribuciones mencionadas.

De acuerdo al estudio realizado a continuación se mencionan las conclusiones del presente trabajo.

CONCLUSIONES

No es tarea fácil aplicar correctamente las leyes aunque parecería no tener mayor problema sin embargo existen gran cantidad de empresas de diferentes giros, condiciones de operación, número de empleados y tamaños, que se encuentra con problemas en la integración de un salario gravable ya sea para ISR o en materia de Seguridad Social, esto principalmente se debe a la falta de capacitación a las personas que ayudan con este proceso.

Capacitarse para mantenerse actualizado en las distintas leyes que rigen en materia de Sueldos y Salarios difícilmente se atiende junto con el trabajo cotidiano ya que se tiene que recurrir a una gran cantidad de información de la que regularmente es emitida atendiendo a cada una de las leyes lo cual lo hace problemático y laborioso.

El tema de las Obligaciones Fiscales del patrón en materia de sueldos y salarios es muy amplio y atiende a numerosos conceptos por lo

que tener a la mano la información elemental facilita la labor de búsqueda para la aplicación de las leyes que se correlacionan.

Es importante que a todos los niveles que se maneje una obligación fiscal se tenga el conocimiento adecuado en el cálculo de sus contribuciones con lo cual da como resultado una correcta aplicación de las leyes y el pago correcto de sus contribuciones por lo que evita a las empresas pago de accesorios a los mismos lo cual para la empresa es le produce un gasto por errores de impuestos mal determinados.

BIBLIOGRAFÍA

***ESTUDIO PRÁCTICO DEL ISR SOBRE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

C.P. Mónica Isela Galindo Cosme

Ediciones Fiscales ISEF, 2003.

***ESTUDIO INTEGRAL DE LA NÓMINA.**

C.P. Luis Ángel Orozco Colín.

Ediciones Fiscales ISEF, 2003.

***PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL 2003**

C.P. Carmen Cárdenas Peña.

Ediciones Rocár, 2003.

***FISCO AGENDA 2003.**

Ediciones Fiscales ISEF, 2003.

***FISCO NÓMINAS 2003.**

Ediciones Fiscales ISEF, 2003.

***ESTUDIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN LA RELACIÓN
OBRERO PATRONAL DE UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA
SHCP, EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Universidad Nacional Autónoma de México .

José Luis Pantoja Montiel

*** MANEJO INTEGRAL DE SALARIOS Y PREVISIÓN SOCIAL.**

Prontuario de Actualización Fiscal.

C.P.C y M.A. Francisco Javier Ramírez Hernández.

C.P.C y M.A. Fabiola de Guadalupe Arvizu Quiñónez.

*** IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.**

Boletín N. 122

Colegio de Contadores Públicos de México.

***www.sat.gob.mx**

***www.offixfiscal.com.mx**

***www.cddhu.gob.mx**